		TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.		ASTILLERO	
Elaborado por: SST. Astillero		Fecha de Aprobación: 14/05/2014		Versión: 02 Página 1 de 49	
Revisado por: Comité de SST Astillero		REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		AST11-M01	
Aprobado por: Comité de SST Astillero					

TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.



Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

D.S. 005-2012-TR Reglamento de La Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

DOCUMENTO CONTROLADO

Prohibida su reproducción sin la autorización de la Gerencia de Astillero de Tecnológica de Alimentos S.A.

INTRODUCCIÓN

Tecnológica de Alimentos S.A. considera que es su responsabilidad, la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo de su personal y que esta responsabilidad debe ser compartida por cada trabajador mediante, el estricto cumplimiento de disposiciones y reglas que contiene el presente documento.

En concordancia con el Artículo **74** del **D.S. 005-2012-TR Reglamento de La Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, se elabora el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RI-SST) de **Astillero de Tecnológica de Alimentos S.A.**,

Este Reglamento está alineado al **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)** que está incluido en el Sistema de Gestión Integrado (SIG). de **Tecnológica de Alimentos S.A.**

Las “Disposiciones”, contenidas en el presente Reglamento, han sido preparadas con el objetivo de que garanticen la vida salud e integridad física de todos los trabajadores mediante la prevención y eliminación de las causas de accidentes y de proteger las instalaciones y propiedades industriales, con el fin de garantizar las fuentes de trabajo y mejorar la productividad.

Es imposible abarcar todas aquellas circunstancias del trabajo diario que puedan dar lugar a accidentes, sin embargo, se ha tratado de considerar todas las actividades de la empresa que suponen algún riesgo y permanentemente estaremos ávidos de alguna mejora adicional.

INDICE

	Pág.
CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	05
CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES	05
Objetivos	
Alcances	
CAPÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	05
Liderazgo y Compromiso	
Política de Seguridad y Salud	
Principios de Seguridad y Salud en el Trabajo	
CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	07
Funciones y Responsabilidades	
Prohibiciones	
Organización Interna – Comité de Seguridad y Salud en el trabajo	
Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión.	
Funciones y Responsabilidades de las Empresas que brindan Servicios	
CAPÍTULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	15
Maniobra de Varada y Desvarada de Embarcaciones y Artefactos Navales	
Arenado y Pintado	
Taller de Pintura	
Calderería y Soldadura	
Instalaciones Navales	
Oficinas Administrativas	
CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	27
Almacenamiento de Materiales e Insumos	
Almacenamiento de Hidrocarburos	
Almacenamiento de Pinturas	

Almacenamiento de Gases

Almacenamiento de Aceros

Mantenimiento Mecánico

Mantenimiento Eléctrico

Mantenimiento de Línea Submarina

Compresoras

Gases Comprimidos

CAPÍTULO VII: ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS Y RIESGOS EVALUADOS 32

De las Instalaciones

Ingreso a Áreas de Producción

Equipo de Protección Personal

Inspecciones de Seguridad

Señales de Seguridad y Código de Colores

Reporte de Observación Preventiva

Trabajos de Alto Riesgo

Sustancias Peligrosas

Equipos Móviles

Reporte e Investigación de Accidentes, Incidentes y Enfermedades Ocupacionales

CAPÍTULO VIII: SALUD E HIGIENE OCUPACIONAL 43

Higiene Industrial

Salud en el Trabajo

CAPÍTULO IX: PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA. 44

Planes de Respuesta ante Emergencias

Primeros Auxilios

Prevención de Incendios y Explosiones

CAPÍTULO X: MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO A ESTE REGLAMENTO 46

CAPITULO I RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Tecnológica de Alimentos S.A. es una empresa que se dedica a la extracción, transformación y comercialización de recursos pesqueros para consumo humano indirecto y Servicios de Astillero.

Cuenta con una Línea de Negocios de **Servicios de Astillero** orientado a la construcción, modificación, mantenimiento y reparación de embarcaciones y Artefactos navales entre otros. Abarca un área de 9,366 M2. Cuenta con un solo turno de trabajo.

Nuestros principales insumos: Soldadura, pintura industrial, oxígeno y gases, planchas de acero.

La Ubicación del Astillero es en Jr. Guillermo Moore N° 105 - Chimbote,

CAPITULO II OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Art. 1.- Constituyen los principales objetivos del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo los siguientes:

- a) Establecer estándares de Seguridad y Salud para actividades que desarrollan tanto la empresa como sus contratistas.
- b) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de las causas de los accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales.
- c) Proteger las instalaciones y propiedad de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- d) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la cultura de seguridad y salud entre los trabajadores, contratistas, proveedores y visitantes para que toda actividad sea hecha de manera segura y no cause enfermedades.
- e) Sensibilizar y promover la participación activa de los trabajadores en Seguridad y Salud para fortalecer la cultura preventiva de la Empresa.

B. ALCANCES

Art. 2.- El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que se desarrolla en el Astillero. Por otra parte el Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores de la empresa, los contratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren dentro de nuestras instalaciones.

CAPITULO III LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

LIDERAZGO Y COMPROMISO

- Art. 3.- La Gerencia se compromete a:
- Liderar y brindar los recursos para el desarrollo y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Fomentar el compromiso de cada trabajador con la prevención de accidentes e incidentes, mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
 - Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con las normas aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A. POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

- Art. 4.- Tecnológica de Alimentos S.A. posee una política integrada acorde a las Normas Internacionales ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001. - Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
Dentro de la Política Integrada se encuentran los compromisos de Seguridad y Salud. Es parte del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa y se encuentra publicada en los distintos ambientes de trabajo del Astillero.



POLÍTICA DE GESTIÓN

En TASA nos dedicamos a la extracción, transformación y comercialización de alimentos e ingredientes marinos y servicios de astillero, siendo nuestros lineamientos los siguientes:

- **Satisfacer** las necesidades de nuestros clientes.
- **Brindar** productos inocuos y servicios de alta calidad.
- **Actuar** como una empresa responsable con sus recursos naturales y grupos de interés.
- **Promover** la participación, consulta y desarrollo integral del personal.
- **Prevenir** la contaminación ambiental, la ocurrencia de lesiones, enfermedades y actividades ilícitas.
- **Cumplir** con las regulaciones, normativas y compromisos aplicables.
- **Mejorar e innovar** continuamente productos, procesos y tecnología.

Revisada y aprobada por: Gerencia General
Fecha: 02.01.2012 • Versión: 06



TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.
CARLOS PINILLOS GONZALEZ
Gerente General

PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 5.- Como parte de una cultura de prevención, la Empresa ha establecido los Doce (10) principios básicos Seguridad y Salud en el Trabajo:
1. Todos somos responsables de nuestra seguridad y la de nuestros compañeros.
 2. La seguridad es una condición fundamental para trabajar.
 3. La prevención de los incidentes y enfermedades en el trabajo es un buen negocio.
 4. Todas las lesiones y enfermedades de trabajo se pueden prevenir.
 5. La participación de los trabajadores es esencial para alcanzar condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
 6. La alta dirección de tasa es el principal líder y responsable para la prevención de lesiones y enfermedades.
 7. Las auditorías de la gestión de seguridad y salud en el trabajo son una necesidad.
 8. Para trabajar con seguridad y sin afectar la salud es esencial la capacitación del personal.
 9. Todas las áreas de trabajo pueden ser seguras y saludables.
 10. Vamos a promover la seguridad y salud fuera del trabajo para nuestros trabajadores.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LA EMPRESA:

- Art. 6.- La Empresa asume su responsabilidad en la Organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:
- a) La empresa será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando de que esté constituido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes y enfermedades que afecten su vida, salud e integridad física.
 - b) La empresa instruye a sus trabajadores, ***incluyendo al personal contratista y modalidades formativas laborales y los que presentan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente dentro de las instalaciones del Astillero***, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, al momento de su contratación, durante el desempeño de su labor y cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo, adoptando las medidas necesarias para evitar incidentes o enfermedades ocupacionales.
 - c) La empresa desarrolla acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional por los trabajadores. ***Las capacitaciones***

se desarrollan dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.

- d) La empresa proporcionará a sus trabajadores de los equipos de protección de acuerdo a la actividad que realice y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e) La empresa promoverá en todos los niveles una cultura de seguridad y salud en el trabajo.
- f) La empresa deberá dar facilidades y estimular al Comité de Gestión para el cumplimiento de sus funciones, así como implementar sus recomendaciones.
- g) La empresa dará las facilidades y adoptara medidas adecuadas para el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud ***en el Trabajo y brindara la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.***
- h) ***La empresa brinda al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.***
- i) La empresa implementara los acuerdos tomado en el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y garantiza su cumplimiento. ***previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.***
- j) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de elecciones democráticas.
- k) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, asignando los recursos necesarios.
- l) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores.

DE LOS TRABAJADORES:

Art. 7.- Todos los trabajadores de la empresa cualquiera sea su relación laboral, **(incluye empleados, practicantes y contratistas)** están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias que puedan añadirse para su mejor aplicación así como de los ***Manuales, Procedimientos, Instructivos y Folletos*** que de él deriven.

Art. 8.- Son Obligaciones y Responsabilidades del Trabajador:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas, procedimientos, instructivos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Empresa.
- b) Cada trabajador (incluyendo empleados, practicantes y contratistas) es responsable de la Seguridad en su Área de Trabajo.
- c) Harán uso adecuado de todos los instrumentos, materiales de trabajo, resguardos dispositivos de seguridad, equipos de protección personal y otros medios suministrados de acuerdo con el Reglamento, para su protección o de las personas y cumplirán estrictamente todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionada con el trabajo.
- d) Deben informar a su jefe inmediato y estos a su vez a la Gerencia, de los incidentes ocurridos por menores que sean.
- e) Se abstendrán de intervenir, cambiar desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de

terceros, ni cambiar los métodos o procedimientos adoptados por la empresa.

- f) Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- g) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- h) Están prohibidas las bromas, juegos bruscos **que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros** y bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- i) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas, procedimientos, instructivos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Empresa.
- j) Cada trabajador (incluyendo empleados, practicantes y contratistas) es responsable de la Seguridad en su Área de Trabajo.
- k) Reportar a su jefe inmediato los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean.
- l) Colaborar plenamente con la investigación de los accidentes e incidentes ocurridos en sus lugares de trabajo.
- m) Consultar a su Jefe inmediato, las instrucciones de trabajo o las reglas de seguridad que no se entiendan, antes del inicio de la tarea.
- n) Respetar las señalizaciones y letreros de Seguridad en todo lugar y momento. **Así como los límites máximos de velocidad establecidos dentro y fuera del Astillero.**
- o) Cumplir estrictamente con los estándares, procedimientos, reglamentos y prácticas de trabajo seguro internos establecidos dentro del sistema de gestión de seguridad y salud.
- p) Comunicar al Jefe inmediato si tuviese algún impedimento (enfermedad, lesión, etc.), para ejecutar su labor y/o controlar el riesgo de la tarea asignada.
- q) **Asistir a las charlas, simulacros, entrenamiento, reuniones y cursos que se programen en temas de Seguridad y Salud Ocupacional**, previa autorización de su Jefe inmediato.

Art. 9.- Los trabajadores y empleados (incluyendo contratistas) harán uso de:

- a) Los equipos de seguridad mínimos indispensables (casco, barbiquejo, zapatos de seguridad, lentes de seguridad, protector auditivo y uniforme) en el patio de operaciones del Astillero
- b) Uso y mantenimiento correcto de los equipos de protección proporcionados por la Empresa.
- c) Equipos de protección personal adicional acorde al riesgo de la tarea a desempeñar y a la Señalización del Área de Trabajo.
Se tendrá como guía el Procedimiento Equipos de protección personal, colectiva y Uniformes de Trabajo.
- d) Máquinas, equipos, materiales, herramientas, equipo de protección personal y áreas de trabajo, para los cuales están autorizados según las funciones de su puesto, los cuales antes de utilizarlos o empezar el trabajo deben de ser inspeccionados, con el fin de comunicar y corregir las condiciones inseguras o sub estándares.

Art. 10.- Son Derechos del Trabajador:

- a) Negarse a realizar un Trabajo inseguro, si se detecta alguna condición insegura o sub estándar que ponga en riesgo la integridad y salud del Trabajador.
- b) Paralizar cualquier trabajo si considera que existen condiciones inseguras o sub estándares, que puedan ocasionar un accidente, incidente o enfermedad ocupacional.
- c) Recibir la oportuna y apropiada capacitación en seguridad y salud en el Trabajo de su puesto y lugar de trabajo a fin de conocer mejor los riesgos asociados a sus labores.
- d) Conocer los resultados de los Exámenes Médicos Ocupacionales periódicos realizados a su persona.
- e) Participar en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las Mejoras en su área de Trabajo, a través de su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Elegir libre y voluntariamente a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Comunicarse libremente con los inspectores de Trabajo.
- h) A ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, cuando sea aplicable.
- i) Protección contra los actos de hostilidad
- j) A ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

B. PROHIBICIONES

Art. 11.- Queda prohibido para cualquier trabajador, la realización de las siguientes actividades, por lo que su ejecución es considerada una **FALTA GRAVE**:

- a) Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará, destruirá o removerá las guardas o tapas de seguridad de las maquinas, equipos, sin previa autorización ni permisos respectivos.
- b) Alterar, fraguar, o modificar los documentos del Sistema de Gestión de Seguridad de la empresa.
- c) Usar herramientas hechizas, instalaciones y equipos que no hayan sido homologados y cuya información de resistencia de cargas no sea visible o no se tenga información.
- d) Utilizar sustancias químicas para cualquier otro fin al que no ha sido destinado y autorizado.
- e) Utilizar equipos móviles sin autorización, entrenamiento ni capacitación brindada por la Empresa.
- f) Realizar labores de Alto Riesgo, es decir: Trabajos en Caliente, Trabajos en Altura, Trabajos en Espacios Confinados, Trabajos en Excavaciones, Trabajos con Izaje de cargas y Trabajos con Energías Peligrosas; sin tener la autorización, entrenamiento ni capacitación brindada por la Empresa.
- g) Pararse debajo o encima de una carga izada.
- h) Prohibido realizar Trabajos en Altura sin las medidas de detención y prevención contra caídas.

- i) Alterar las Señales de Seguridad implementadas en el Astillero.
- j) Alterar o modificar el diseño de los equipos de protección personal
- k) Manipular Equipos de Emergencia sin autorización y para otros fines que no sean los de Primeros Auxilios o Rescate de Personal.
- l) Ingresar a áreas restringidas del Astillero sin previa autorización, así como el ingreso al patio de operaciones con celulares personales.
- m) Transportar personal ajeno en vehículos de la empresa, salvo autorización especial del jefe responsable.
- n) Transportar personas en tolvas, estribos o cualquier parte exterior del vehículo.
- o) En los vehículos sólo transportarán la cantidad de personas que indique la tarjeta de propiedad.
- p) Cambiar los métodos o procedimientos de trabajo implementados por la empresa, tales como los procedimientos operativos, de seguridad, de calidad, etc.
- q) Ingresar y manipular dentro de las instalaciones de la Empresa, sustancias químicas sin su respectiva Hoja de Seguridad (MSDS).
- r) Colocar las manos en la base de una carga suspendida o entre puntos de pellizcos.
- s) Los juegos bruscos y/o bromas que puedan ser causa de accidentes o incidentes de trabajo, así como molestar u obligar a los conductores a exceder la velocidad permitida y/o efectuar maniobras temerarias.
- t) Uso de anillos, relojes, pulseras, collares dentro de las Áreas Operacionales del astillero.
- u) Utilizar celulares y otros equipos de comunicación personal ajenos al trabajo
- v) Utilizar audífonos para escuchar música, durante el desarrollo de las actividades operacionales.
- w) Trabajar bajo el efecto de alcohol y/o estupefacientes.
- x) Ingresar a las instalaciones de Media Tensión sin la autorización respectiva.
- y) El uso de aire a presión para limpiarse la ropa de trabajo y/o vestido, ya que puede lesionar la vista u otras partes del cuerpo.
- z) Ingresar sin autorización a lugares de trabajo señalados como alto riesgo.
- aa) Soldar o calentar envases vacíos que hayan contenido algún tipo de aceite, solventes, combustible o gases que pueda producir explosión o incendio.
- bb) Comer o preparar alimentos en el área de trabajo sin autorización.
- cc) Dormir en el patio de operaciones cualquiera sea el frente de trabajo.
- dd) Trabajar sin los equipos de protección personal durante la ejecución de sus labores operacionales.
- ee) Viajar en vehículos o máquinas no diseñadas y habilitadas para el transporte de personal (Cargador frontal, grúas, camiones, volquetes, tractor, monta carga, etc.) o viajar en vehículos con exceso de pasajeros
- ff) Acercarse a sub estaciones o zonas energizadas sin autorización.

- gg) Ingresar en estado etílico o bajo efecto de drogas o estupefacientes a las instalaciones.
 - hh) Permitir el ingreso de trabajadores en estado etílico y/o bajo efecto de drogas a las instalaciones del Astillero
 - ii) Usar enchufes y tomacorrientes que no alcancen el estándar dado por el área de mantenimiento del Astillero. Ejemplo: (enchufes y tomacorrientes domésticos).
 - jj) Prohibido el ingreso de equipos de música y otros que distraigan la concentración del trabajo y/o puedan afectar las instalaciones de energía eléctrica en las áreas de trabajo y dentro las embarcaciones.
 - kk) Prohibido el uso de celular cuando se esté operando o manipulando equipos y herramientas durante el desarrollo de sus tareas.
- Art. 12.- Son además prohibiciones para los Supervisores y Jefes de Área:
- a) Firmar el PTS y AST sin verificar en el área de trabajo los controles establecidos.
 - b) Autorizar trabajos sin la verificación y control de las medidas de seguridad y salud en el Área de trabajo.

C. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 13.- La empresa contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual es responsable de la debida aplicación del presente Reglamento en el Astillero y debe de llevar un libro de actas, donde se toma nota de lo acordado en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.
- Art. 14.- Toda empresa, que cuente con más de 20 trabajadores debe de crear un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Aquellas empresas que cuenten con menos de 20 trabajadores, debe de designar a un Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo, que tendrá las mismas funciones y responsabilidades que un Comité de SST
- Art. 15.- Las funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo son:
- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
 - b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa.
 - c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
 - e) Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - f) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.

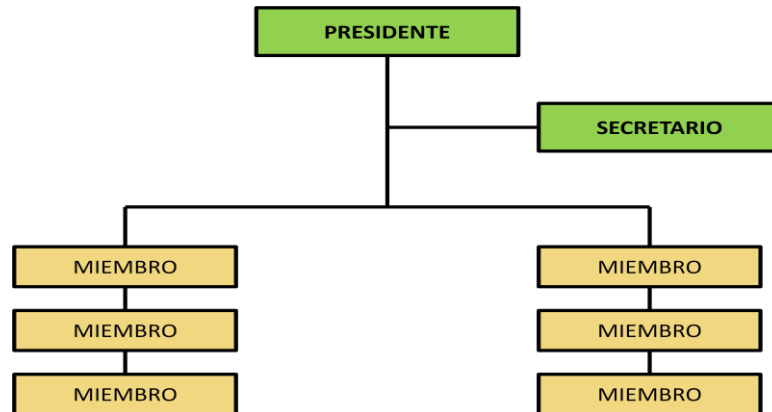
- g) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- j) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- k) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- l) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- m) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- n) Fomentar una cultura de colaboración de todos los trabajadores hacia la seguridad y salud en el trabajo, a través de la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores.
- o) Asegurar que todos los trabajadores reciban una formación sobre seguridad, instrucción y orientación adecuada.
- p) Asesorar a los trabajadores, en la selección, mantenimiento y uso correcto de sus Equipos de Protección Personal.
- q) Investigar las causas de todos los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en la empresa, emitiendo recomendaciones respectivas para evitar la repetición de los mismos
- r) Evaluar las estadísticas actualizadas los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en la Empresa, así como de los objetivos establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios
- t) Llevar en el libro de actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- u) Reunirse mensualmente en forma ordinaria, para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ

Art. 16.- El organigrama es la representación grafica de la estructura orgánica del Comité, servirá para el estudio y análisis de la organización en cuanto a la

Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para prever e implementar los posibles cambios.

- Art. 17.- El Comité de SST está integrado por 08 miembros paritariamente. Cuatro (04) miembros integrantes representantes de la empresa y cuatro (04) miembros integrantes representantes de los trabajadores. Cada miembro cuenta con un miembro suplente.



PROGRAMAS

- Art. 18.- El Comité aprueba el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa. Este Programa es elaborado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este programa está en relación a los objetivos establecidos por la empresa. Luego de haber analizado, y verificado las actividades desplegadas, acciones, recursos y otros elementos. La empresa presta todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

MAPA DE RIESGOS

- Art. 19.- A través de un Mapa de Riesgos, se debe identificar y comunicar los riesgos que se encuentran en las áreas de trabajo, así también se debe identificar en el Mapa de riesgos los controles que se deben de utilizar para evitar la exposición a dichos riesgos (Ejemplo: Equipos de Protección Personal, etc.)
- Art. 20.- La periodicidad de cambio y/o modificaciones del Mapa de Riesgos, estará en función del tiempo estimado para cumplimiento de las mejoras en las áreas en temas de seguridad y salud, situaciones críticas, documentación, modificación de procesos, nuevas tecnologías, etc.

D. IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTION

- Art. 21.- Se deben de mantener los siguientes registros :
- Registro de Accidentes, Incidentes y Enfermedades Ocupacionales en el que debe de constar la investigación y las medidas correctivas y preventivas adoptadas
 - Registro de Exámenes Médicos
 - Registros del Monitoreo de agentes físicos, químicas, biológicos y factores de riesgo ergonómicos
 - Registro de Inspecciones y Evaluaciones de Salud y Seguridad
 - Estadísticas de Seguridad y Salud
 - Registro de Inspecciones Internas de seguridad y salud
 - Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia

- h) Registro de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacros de Emergencia
- i) Registros de auditorías en SST.

E. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

- Art. 22.- Las empresas contratistas y/o terceros, están expuestos a los riesgos, por lo que es **OBLIGATORIO** que cumplan con lo que exige nuestro Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y por ende al SIG de la Empresa.
- Art. 23.- Toda empresa contratista, o que brinda servicio a TASA debe de cumplir con lo estipulado en los Artículos N° 07, 08 y 09 del presente Reglamento.
- Art. 24.- Toda empresa contratista, sub contratistas o de intermediación laboral deberá garantizar:
- a) La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales
 - b) La seguridad y salud de los trabajadores **que se encuentren en el lugar que fueron destacados.**
 - c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la ley por cada trabajador
 - d) Informar en caso de incidente con lesión fatal o incidentes peligrosos al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos **110°, 111° y 112° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.**
 - e) Cumplir obligatoriamente con lo establecido en **la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento**, el presente reglamento, programas de capacitación y demás disposiciones que les fueran aplicables.
 - f) Los Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO) De ingreso, seguimiento y de retiro.
 - g) Contar con el Seguro Complementario para Trabajo de Alto Riesgo
 - h) Contar con un supervisor de seguridad y salud en el trabajo.
 - i) Cumplimiento de los requisitos solicitador por la empresa.
 - j) Proporcionar a sus trabajadores capacitación y equipos de protección personal en cantidad y calidad requeridas, de acuerdo a la actividad que dichos trabajadores desarrolle dentro de las instalaciones del Astillero.
- Art. 25.- El Contratista debe cumplir con lo establecido en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo según el **Contrato de Tercerización de Servicios** que celebra con Tecnológica de Alimentos S.A.

CAPITULO V ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

A. MANIOBRA DE VARADA Y DESVARADA DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES

- Art. 26.- Todo el personal debe contar con la charla de seguridad de cinco minutos
- Art. 27.- Uso de los equipos de protección personal requerido para la actividad:

- a) Casco de Seguridad
- b) Guantes de cuero para maniobras
- c) Lentes panorámicos con protección UV
- d) Visera de protección solar
- e) Protectores auditivos
- f) Arnés de seguridad
- g) Línea de restricción
- h) Chaleco salva vidas
- i) Zapatos de seguridad

- Art. 28.- Solicita el Permiso de Trabajo Seguro (PTS)
- Art. 29.- Todo el personal involucrado, realiza el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).
- Art. 30.- Cumplir con lo establecido en el **AST07-P01 Procedimiento de Varada y Desvarada** y los procedimientos de seguridad y salud.
- Art. 31.- Verificación de accesorios de maniobra (pasteca, rondanas, cable, grilletes)
- Art. 32.- Verificación del buen estado de los calzos.
- Art. 33.- En casos de malas condiciones climáticas y oleaje del mar, que imposibilite las maniobras de varada y desvarada, se debe suspender la maniobra.
- Art. 34.- Se debe usar todo el tiempo que dure la maniobra el chaleco salva vidas y el arnés conectado a la línea de vida del carro de varada.
- Art. 35.- Para iniciar el proceso de maniobra de varada y desvarada se debe delimitar el área de trabajo especialmente en la zona de winches y por donde pase los cables.

B. ARENADO Y PINTADO

- Art. 36.- Para efectuar los trabajos de arenado y pintado en la naves y/o artefactos navales se debe ejecutar de acuerdo al **AST03-P06 Procedimiento de Arenado y Pintado**.
- Art. 37.- El personal debe conocer el procedimiento de arenado y pintado, MSDS, y capacitación de seguridad para esta actividad.
- Art. 38.- Todo el personal debe contar con la charla de seguridad de cinco minutos.
- Art. 39.- Solicita el Permiso de Trabajo Seguro (PTS)
- Art. 40.- Todo el personal involucrado, realiza el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).
- Art. 41.- Todo personal involucrado antes del inicio del proceso del arenado y pintado deben de usar los equipos de protección personal requerido para esta actividad.
- a) Casco de Seguridad
 - b) Protección ocular
 - c) Respirador para polvo
 - d) Respirador gases orgánicos e inorgánicos de la pintura
 - e) Protección facial para pintado y arenado

- f) Ropa de trabajo apropiado
 - g) Guantes de seguridad apropiado para arenado
 - h) Guantes de seguridad apropiado para pintado y/o preparación de la pintura
 - a) Doble Protectores auditivos
 - b) Zapatos de seguridad
 - c) Traje para pintado desechable
- Art. 42.- Antes de que se realice las actividades de arenado y/o pintado, se debe verificar que:
- a) Las botellas se encuentren en buen estado y que tengan la prueba hidrostática vigente.
 - b) Las mangueras no presenten ningún tipo de averías
 - c) Las garras de los empalmes debe tener las cadenas.
 - d) El filtro de aire y la manguera debe de estar operativo
- Art. 43.- Se debe realizar el montaje de los andamios de forma segura, cuando se arene el casco de la embarcación
- Art. 44.- El enmantado se debe realizar de forma segura y las mantas deben de encontrarse en buen estado, a fin de evitar la proliferación del polvo de arena fuera de la manta durante el proceso del arenado.
- Art. 45.- Todo el personal involucrado en esta actividad debe usar en todo momento y el tiempo que dure la actividad el respirador para polvo, lentes, protección auditiva, guantes.
- Art. 46.- El arenador debe contar con una línea de aire de respiración autónoma, protección auditiva, arnés de seguridad guantes de seguridad adecuados.
- Art. 47.- Evitar la proliferación del polvo durante el proceso del arenado y de ocurrir parar el arenado y corregir.
- Art. 48.- Durante el proceso de pintado de exteriores con equipo de pintar, asegurarse que se encuentre la embarcación enmantada para evitar su proliferación fuera de la manta.
- Art. 49.- Solo deberá iniciar el proceso de pintado cuando no se encuentren en el área, y en compartimientos continuos trabajos en caliente (soldadura, oxicorte, esmerilado y otros que generen temperatura)
- Art. 50.- La preparación de la pintura de bebe realizar en una zona segura libre de chispas y/o temperatura de trabajos en caliente.
- Art. 51.- El personal debe usar respirador, traje desechable y guantes de neopreno y lentes de protección durante la preparación de la pintura.
- Art. 52.- Las latas de pinturas y solventes deben ser dispuestos en el contenedor de residuos metálicos, previamente aplastados.
- Art. 53.- Al final del pintado no debe haber en la zona de trabajo ninguna lata con residuos de pintura, que puedan ser alcanzadas por chispas de trabajos en caliente posteriores.
- Art. 54.- Las MSDS, deben encontrarse en el lugar de trabajo durante el proceso de pintando.

NORMAS DE SEGURIDAD

La mayor parte de pinturas, usan como solventes, sustancias altamente inflamables (explosivos) cuyo punto de inflamación está por debajo de los 80°F (26°C).

Art. 55.- Cuando se trabaja en compartimientos cerrados con este tipo de pinturas es obligatorio el uso de las siguientes normas especiales.

- a) Se instalara ventilación forzada suficiente para mantenerla concentración de gases por debajo del 10% del límite de explosividad, debiendo detectarse las concentraciones de cuatro (4).
- b) Si la ventilación fallara o se elevara por cualquier motivo la concentración por encima del 10% de su punto explosivo menor, el trabajo será detenido y el compartimiento o tanque será evacuado hasta lograr menos del 10% de gases.
- c) La ventilación forzada se continuara después de terminado el trabajo hasta que el compartimiento esté libre de gases.
La determinación final de los gases se hará deteniendo la ventilación por 10 minutos y constatado al final de este tiempo que el porcentaje sea del 0%.
- d) Los ductos de ventilación y de descarga de gases deberán ser colindantes al exterior, para que no se encuentren con fuentes posibles de ignición y/o contaminación.
- e) Todos los motores o equipos de control que se usen en las labores de pinturas en lugares cerrados serán obligatoriamente del tipo blindado y a pruebas de explosiones, debiendo probarse su aislamiento periódicamente.
- f) En las cercanías de las áreas o módulos a ser arenados, no deben permitirse personas extrañas o curiosas.

C. TALLER DE PINTURA

Art. 56.- Cuando pinte con soplete, use mascara con filtro apropiado o con suministro de aire, excepto cuando el soplete se esté usando para hacer trabajos pequeños.

Art. 57.- Está terminantemente prohibido fumar en el taller o mientras se esté pintando en cualquier lugar.

Art. 58.- Use anteojos protectores cuando rasquetee pintura vieja o superficie metálicas oxidadas. En trabajos de arenado se empleara mascara con suministro de aire, mandil, mangas, guantes de cuero.

Art. 59.- Los pintores deben lavarse las manos, antes de comer, a fin de no contaminar sus alimentos con pintura o sustancia que puedan afectar su salud.

Art. 60.- La mayor parte de los solventes que se usan para quitar pintura vieja, contienen sustancias toxicas; por razón, solamente se le debe emplear en lugares bien ventilados.

Art. 61.- Para quitar pintura vieja, no use solventes no inflamables, especialmente en lugares donde exista peligro de incendio.

Art. 62.- Familiarizase con la ubicación de extintores en los lugares que pinte y aprenda a usarlos.

Art. 63.- Los pintores no harán sus propios andamios sin autorización de sus superiores.

Art. 64.- Los pintores deben observar las reglas indicadas para el uso de escaleras y andamios.

- Art. 65.- No pinte equipo eléctrico sin autorización. Este trabajo solo se hará después de haber desconectado dicho equipo, Al pintar con soplete cerca de tomacorrientes, cúbralos previamente.
- Art. 66.- No guarde trapos impregnados de pintura; deposítelos en tarros de metal con tapa para evitar posibles incendios.
- Art. 67.- Las brochas y los tarros vacíos de pintura deberán almacenarse completamente limpios y en buen orden.
- Art. 68.- Antes de proceder a pintar el interior de tanques en los que no haya suficiente ventilación, deberá instalar un inyector de aire para eliminar cualquier gas tóxico que se hubiera generado. Asimismo, el inyector permanecerá en funcionamiento mientras dure el trabajo en el interior del tanque. Además el operario encargado del trabajo usará un cinturón de seguridad amarrado a un cabo que se extenderá hasta el exterior del tanque donde otro operario permanecerá vigilando. Si no fuera posible instalar un inyector de aire anotado anteriormente, el operario que realiza el trabajo deberá usar máscara con suministro de aire. Estos trabajos deben ser autorizados y/o supervisados por personal de Seguridad Industrial.
- Art. 69.- Toda vez que se derrame pinturas en el suelo, límpielo inmediatamente para evitar caídas por resbalamiento y/o eliminar posibles riesgos de incendio.

D. CALDERERÍA Y SOLDADURA

- Art. 70.- La Calderería y Soldadura en el Astillero, se realizan de acuerdo a los procedimientos operacionales **AST03-P01 Calderería y Soldadura**, y **AST03-P03 Instalación y Operación de Equipos de Oxígeno**
- Art. 71.- Para las actividades de remoción, prefabricado, instalación y montaje de elementos metálicos y soldeo de estructuras se debe cumplir con el **Procedimiento de Seguridad de Trabajos en Caliente**, y otros que se requieran para Trabajos en Altura y Trabajos en Espacio Confinados.
- Art. 72.- El personal debe conocer el procedimiento de Calderería y Soldadura, MSDS, y capacitación de seguridad para esta actividad.
- Art. 73.- Todo el personal debe contar con la charla de seguridad de cinco minutos.
- Art. 74.- Solicita el Permiso de Trabajo Seguro (PTS)
- Art. 75.- Todo el personal involucrado, realiza el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).
- Art. 76.- Verificar el correcto llenado del AST constatando lo descrito en el formato para luego proceder a firmar el documento.
- Art. 77.- Verificar el cumplimiento de los controles operacionales de SST establecidos.
- Art. 78.- Verificar que el personal del contratista que realiza los trabajos de soldadura sean calificados.
- Art. 79.- Verificar que los equipos empleados se encuentren calibrados y en buenas condiciones de uso.
- Art. 80.- Todo personal involucrado antes del inicio del proceso de Soldeo y Calderería deben de usar los equipos de protección personal requerida para esta actividad.
- Casco de Seguridad
 - Caretas de soldador
 - Gafas de calderero
 - Protección ocular.

- e) Respiradores.
- f) Ropa de trabajo apropiado para trabajos en caliente
- g) Guantes de soldador y de calderero.
- d) Delantales de cuero.
- e) Gorras y Mangas.
- f) Tapones auditivos
- g) Escarpines
- h) Zapatos de seguridad

- Art. 81.- Verificar antes de iniciar los trabajos el buen estado de los equipos y maquinas.
- Art. 82.- Mantener despejados las áreas comunes por ejemplo, lugares tales como, pasadizos, escalas o peldaños, y escaleras deberían ser mantenidos despejados.
- Art. 83.- El equipo de soldadura, máquinas, cables y otros aparatos deben estar localizados de tal manera que ellos no presenten un riesgo a la persona. protección visual y facial, y ropa protectora.
- Art. 84.- Los trabajadores u otras personas adyacentes al área de soldadura deben estar protegidas de la energía radiante y las salpicaduras de soldadura y corte mediante pantallas o escudos no combustibles o resistentes a las llamas, o debe ser requerido utilizar.
- Art. 85.- Las señales deben ser fijadas en las áreas de soldadura designadas e indicar que debe ser llevada protección visual.
- Art. 86.- Soldadura y Corte Oxi Combustible y Soldadura por Arco Sumergido. Las gafas u otros elementos aprobados protectores de los ojos deben ser usados durante todas las operaciones de soldadura y corte oxi combustibles y soldadura por arco sumergido.
- Art. 87.- Cumplir con los procedimientos de "Instalación y Operación de equipo Oxigas"; Instalación y operación de equipos oxigas.

NORMAS DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE.

1. CONSIDERACIONES–REGLAMENTACION – PROHIBICIONES.

- Art. 88.- Únicamente las personas debidamente entrenadas o autorizadas por el Jefe respectivo podrán operar los equipos de soldadura del Servicio Industrial del Astillero.
- Art. 89.- El soldador asignado para el manejo del equipo debe tomar las medidas necesarias del caso para la buena conservación y correcto funcionamiento de dicho equipo.
- Art. 90.- En el área que se efectúen trabajos de soldadura, solo deben permanecer los trabajadores que ejecuten la operación. Por ningún motivo deben aceptar curioso o personas ajenas a este oficio.
- Art. 91.- Evitar el uso de lentes de contacto, cuando se ejecuten o supervisen trabajos de soldadura de arco eléctrico.
- Art. 92.- Queda prohibido fumar en las cercanías de los depósitos de oxígeno y acetileno, cerca de los equipos de corte y soldadura o mientras se estén desconectando las mangueras del soplete.
- Art. 93.- Equipo de protección personal

- a) Tanto el soldador, como el ayudante deben protegerse adecuadamente para evitar lesiones ocasionadas por los rayos del arco y chispas de soldadura
- b) El siguiente equipo de protección de usarse siempre que se ejecuten trabajos de soldadura, no importa lo simple o lo corta que sea la operación: Anteojos oscuros (para soldadura autógena), careta con ventanilla levantable (para soldadura eléctrica), mangas o casaca de cuero, guantes de cuero, mandil de cuero, escaarpines.
- c) Los anteojos y caretas deben limpiarse después del su uso.
- d) Todo equipo de protección debe guardarse en su armario o caja para evitar su deterioro.
- e) Cuando el equipo de protección sufra deterioro o no está en buenas condiciones debe solicitarse al Jefe de Grupo, la autorización para la entrega de nuevos implementos.
- f) Nunca cambie electrodos sin guantes, cerciórese de que estos se encuentren secos y que haya humedad en el piso o en sus zapatos.
- g) El soldador eléctrico debe tratar de estar siempre aislado, usando zapatos estaquillados sin clavos o botas de jebe o neopreno. Evite usar objetos de metal.

2. SOLDADURA ELECTRICA Y OXICORTE

- Art. 94.- Nunca use aceite o grasa como lubricantes en las válvulas de los cilindros de oxígeno porque puede originarse una explosión.
- Art. 95.- No permita la aplicación de aceite o grasas cerca del lugar donde se trabaje con oxígeno, por el peligro anotado en el párrafo anterior.
- Art. 96.- Proteja los cilindros de oxígeno y acetileno contra cambios extremos de temperatura. El exceso de calor puede originar la explosión de estos cilindros.
- Art. 97.- Inspeccione las mangueras frecuentemente, poniendo especial atención a las conexiones del soplete y manómetro. Suprima las fugas al momento, no use cintas de gutapercha, corte la manguera en el sitio de la fuga y empalme otra vez.
- Art. 98.- Use solamente encendedor de fricción. No se fósforos, cigarrillos, no mecheros de tela para encender el soplete.
- Art. 99.- Cuando cambie el soplete cierre las válvulas de oxígeno y acetileno; no doble ni tuerza la manguera con la mano para impedir la salida de estos gases.
- Art. 100.- No use oxígeno como sustituto de aire comprimido.
- Art. 101.- Cuando corte o suelde mantenga siempre extintores de incendio cerca del lugar donde se trabaja.
- Art. 102.- Use reguladores de presión y manómetros que estén en buenas condiciones. Inspeccionándolo constantemente, no use el acetileno a presión mayor de 15 libras por pulgada cuadrada.
- Art. 103.- Use anteojos apropiados para el tipo de soldadura que emplee.
- Art. 104.- No intente hacer ningún trabajo de soldadura de arco sin usar máscara de protección. El ayudante del soldador, deberá usar también máscara protectora.
- Art. 105.- Use anteojos al esmerilar, resquemar o en operaciones similares.
- Art. 106.- Use suficiente ropa protectora contra salpicaduras y chispas, así como guantes de cuero y mandil del mismo material. Evite tener los bolsillos abiertos y dobleces en el pantalón donde la salpicadura pueda alojarse.

- Art. 107.- Los soldadores eléctricos no intentaran trabajar sin usar mascara y los correspondientes implementos protectores, como mandil, mangas y guantes de cuero.
- Art. 108.- Inspeccione su equipo de soldadura eléctrica cuando comience a trabajar, vea que ambos terminales de la conexión a tierra estén ajustados. Informe cualquier defecto que encuentre, tal como un ruido mayor que el de costumbre, rodamientos calientes, chispas en la escobilla, etc.
- Art. 109.- Donde haya humedad, el soldador debe aislarse parándose sobre tablas u otro material aislante.
- Art. 110.- No arrastre su cable de soldar sobre bordas cortantes. Los cables deben de ser suspendidos encima de los pasadizos.
- Art. 111.- En todo momento los cilindros de oxígeno deben estar debidamente asegurado a fin de evitar su caída y deben permanecer con sus tapas cadenas de seguridad puestas cuando no estén en uso.
- Art. 112.- No realice ningún trabajo de soldadura desde una escalera o andamio, a menos que se use un cinturón de seguridad.
- Art. 113.- Ventile y vacíe todo el gas que pueda tener los tanques y cilindro antes de aplicarse calor; llénelos con vapor o agua para desalojar los gases que contengan.
- Art. 114.- Antes de proceder a soldar o cortar en el interior de los tanques en los que no haya suficiente ventilación, se deberá instalar un ventilador extractor de aire para eliminar cualquier gas toxico que hubiera en ellos o pudiera generarse. Asimismo el inyector permanecerá en funcionamiento mientras dure los trabajos en el interior del tanque. Si no fuera posible instalar ventilador extractor anotado anteriormente, el operario que realiza el trabajo deberá usar una máscara con suministro de aire. Estos trabajos deben ser autorizados por el responsable del trabajo y supervisados por el personal de Seguridad Industrial.
- Art. 115.- Antes de realizar cualquier trabajo de soldadura, asegúrese que no haya material combustible o inflamable sobre los cuales puedan caer chispas y originar incendios. Si el sitio es transitado por personas: delimitar el área de trabajo.

3. CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE SOLDAR Y CORTAR

- Art. 116.- Las mangueras deben encontrarse en buenas condiciones y cumplir con las normas y especificaciones requeridas para el oxígeno y el acetileno. La manguera de oxígeno debe de ser de color verde y de acetileno de color rojo. Las mangueras tendrán un mínimo de 10 metros y un máximo de acuerdo a la ejecución del trabajo. Las mangueras mellizas de ¼" de diámetro no deben exceder presiones requeridas (15 libras por pulgada cuadrada de presión) de acetileno.
- Art. 117.- Se deben evitar que las mangueras se enreden o tuerzan, nunca estar expuestas a ser pisadas o donde existan chispas, objetos calientes o sustancias químicas que las puedan deteriorar y crear riesgo de incendio. Los nicles de empalme de la manguera de oxígeno serán de bronce y poseer su respectiva abrazadera.
- Art. 118.- Evitar encender mangos (caña) a menos que tenga colocada la boquilla apropiada para soldar o cortar. Asimismo, no debe estar impregnada de grasa.
- Art. 119.- Todo equipo de oxígeno deberá estar provisto de un dispositivo de seguridad (válvulas de retroflama).
- Art. 120.- Si un mango se enciende atrás o se quema hacia el interior del soplete (retroflama) cerrar inmediatamente la válvula de oxígeno y luego la válvula de acetileno.

Art. 121.- Detectar cualquier fuga de gas con agua y jabón, si hay escape unir las mangueras por medio de empalmes apropiados (no usar tuberías de cobre).

4. BOTELLAS O CILINDROS DE GAS

REGLAS GENERALES

Art. 122.- Los cilindros deberán ser manejados con bastante cuidado evitando choques y golpes. Asimismo, almacenados y transportados con válvulas cerradas, el tapón ciego atornillado y el capuchón colocado.

Art. 123.- Se deberá evitar colocarlos cerca de llama abierta o de aparatos que produzcan calor, como también exponerlos innecesariamente al sol. Debido a las variaciones de presión que se operen por los cambios de temperatura ambiente.

Art. 124.- Se deben colocar los cilindros en posición vertical y ser amarrados con una cadena para evitar su caída.

Art. 125.- La válvula de los cilindros deben mantenerse limpias y evitar ajustarlos demasiado.

Art. 126.- Los cilindros no deben soportar temperaturas mayores de 50°C y deberán ser sometidos a pruebas hidrostáticas frecuentemente.

Art. 127.- Almacenar separadamente los cilindros de acetileno y oxígeno (llenas y vacías) en lugares ventilados. Evitando u cercanía a materiales inflamables o corrosivos y/o almacenar más de seis (6) cilindros juntos.

Art. 128.- Cuando se agota un botellón y se cambia por otro conectar los reguladores y proceder a purgar el sistema. Evitar el contacto sobre rieles o líneas de masa de tierra. Asimismo, no emplearlos como rodillo o soportes, aun cuando se encuentren vacíos.

Art. 129.- Si la válvula de un botellón presentara escapes y no se pueda evitar la pérdida de gas. Esta deberá de ser retirada de servicio y colocarlo en una zona al aire libre, lejos del alcance del fuego, grasa, aceite y de sustancia combustible. Asimismo, se colocara en la parte superior del cilindro una señal de advertencia a fin de que nadie se acerque.

Art. 130.- Los cilindros de gas, llenos o vacíos no deben de ser rodados para su traslado.

Art. 131.- Las botellas vacías de gas acetileno no deben dejarse ni transportarse con las válvulas abiertas por la fuga posible de acetona.

5. CILINDROS DE OXIGENO

El oxígeno no es combustible ni explosivo, pero puede provocar la ignición y activar la combustión.

Art. 132.- Las válvulas y demás instalaciones en contacto con el oxígeno deberán estar completamente libres de grasas o aceites, ya que al hacer contacto con otras sustancias pueden provocar una inflamación inmediata o una explosión.

Art. 133.- Si se usan guantes para inmovilizar los cilindros, estos deben de estar revisados a fin de que no se encuentren impregnados grasas o aceites.

Art. 134.- No utilizar oxígeno para limpiar trabajos, ni como reemplazo de aire para herramientas neumáticas o para soplar tuberías, el descuido causa explosiones.

Art. 135.- Evitar trasvasar oxígeno de un cilindro a otro o tratar de mezclar gases afines por personal no autorizado, ni capacitado. La válvula del cilindro de oxígeno debe abrirse en forma lenta, teniendo la válvula reguladora cerrada antes de abrir la válvula de este. Después de abrir la válvula se regula la presión de

oxígeno, según las necesidades de trabajo. Si durante el trabajo se requiera cambiar de posición del cilindro de oxígeno; previamente se deberá cerrar la válvula.

6. CILINDROS DE GAS

El Gas es combustible y como la mayor parte de gases combustible produce explosión al encenderse, si se encuentra mezclado con aire y oxígeno.

- Art. 136.- Los cilindros de gas deben conectarse únicamente a sus respectivas instalaciones.
- Art. 137.- Antes de usar un cilindro de gas deberá colocarse una válvula reguladora de presión. La válvula del cilindro no debe abrirse más de una vuelta y media.
- Art. 138.- La llave de la válvula debe permanecer colocada durante su empleo, de tal forma que en un caso de emergencia pueda cerrarse rápidamente.
- Art. 139.- Bajo ningún motivo, se deberá introducir gas de un cilindro a otro. Asimismo no aplicar, el soplete sobre el cilindro con el fin aumentar la presión, porque ello puede ocasionar una explosión.
- Art. 140.- En los cilindros de gas, no deben usar accesorios de cobre, solamente deberán usarse elementos de bronce o de latón.
- Art. 141.- En caso de que exista disociación de un cilindro de oxígeno, debido al retroceso de la llama en el soplete o escape de gas acetileno. La válvula deberá cerrarse y el cilindro enfriado con chorros de agua.

7. REGULADORES Y CONEXIONES

- Art. 142.- En los cilindros, los reguladores, son necesarios por dos razones:
- Reducen la presión del cilindro a las necesidades del soplete de acuerdo al trabajo que realiza.
 - Mantiene constantemente la presión. Por ello, los reguladores, deben de ser trasladados con mucho cuidado.
- Art. 143.- Cuando los cilindros se muevan en plataformas o acarreo, previamente se deberá quitar los reguladores, para evitar su deterioro.
- Art. 144.- Si al cerrar la válvula, el indicador del regulador gira inmediatamente, este deberá de ser retirado y enviado a su respectiva revisión. Por tal motivo, se debe de evitar el uso de reguladores imperfectos.
- Art. 145.- Antes de ser colocados los reguladores, se deberá abrir y cerrar la válvula en forma intermitente para evitar que el polvo regrese al regulador.
- Art. 146.- Para apagar la llama del soplete, primeramente se deberá cerrar la llave de gas y luego la de oxígeno, Debido a que el gas es combustible y el oxígeno no. Para abrir y cerrar una válvula, emplear únicamente llaves adecuadas y aprobadas.

E. INSTALACIONES NAVALES

- Art. 147.- Esta actividad se realiza de acuerdo a los procedimientos operacionales **AST03-P15 Desmontaje y Montaje del Sistema de Gobierno** **AST03-P16 Desmontaje y Montaje del Sistema de Propulsión**

- Art. 148.- El personal debe conocer el procedimiento de Desmontaje y Montaje del Sistema de Gobierno y de Propulsión, MSDS, y capacitación de seguridad para esta actividad.
- Art. 149.- Todo el personal debe contar con la charla de seguridad de cinco minutos.
- Art. 150.- Uso de los equipos de protección personal requerido para la actividad:
- Casco de Seguridad
 - Guantes de cuero para maniobras
 - Lentes panorámicos con protección UV
 - Protectores auditivos
 - Chaleco salva vidas
 - Zapatos de seguridad
 - Uniforme de Trabajo
- Art. 151.- Solicita el Permiso de Trabajo Seguro (PTS)
- Art. 152.- Todo el personal involucrado, realiza el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).
- Art. 153.- Cumplir con lo establecido en el **Procedimiento del proceso de Trabajo en Reparación y Montaje de sistemas de propulsión y gobierno.**
- Art. 154.- Verificación de accesorios de montaje (Llaves de ajuste, tecles de izaje, cabos, grilletes, herramientas de golpes, herramientas de medición), que estos estén contrastados y que garanticen su capacidad real de trabajo seguro. Así mismo, mantener las herramientas en buen estado, transportarlas correctamente y guardarlas limpias y en lugar seguro.
- Art. 155.- Verificación de accesorios de maquinado (Llaves de ajuste, tornos, cepillos, perforadora, cizalla, grilletes, tecles de izaje, herramientas de medición) que estos estén contrastados y que garanticen su capacidad real de trabajo seguro. Así mismo, mantener las herramientas en buen estado, transportarlas correctamente y guardarlas limpias y en lugar seguro.
- Art. 156.- Para realización de los trabajos de montaje deberá:
- Manteniendo limpio el lugar de trabajo. Los desechos no se acumularán, serán eliminados diariamente.
 - Eliminando todos los elementos innecesarios.
 - Recogiendo inmediatamente cualquier vertido o derrame que se produzca.
 - Almacenando los útiles de trabajo de forma ordenada y segura.
 - Almacene apilando con una base sólida, evitando alturas excesivas, respetando las zonas de paso de personas y carretillas.
 - Los materiales de poca estabilidad, se almacenarán en cajones o contenedores para impedir la caída.
 - Calzar los objetos como ejes, descansos, hélice, prensaestopas para evitar que muevan.
- Art. 157.- Antes de los inicios en los trabajos en taller, el Trabajador deberá revisar:

- a) Los elementos de seguridad de la maquina, en caso de que se encuentren en mal estado de funcionamiento, la prioridad será corregir estas deficiencias de la maquina.
 - b) Mantener limpio el puesto de trabajo, evitando que se acumule suciedad, polvo o restos metálicos, especialmente en los alrededores de las máquinas con órganos móviles.
 - c) Los suelos deben permanecer limpios y libres de vertidos para evitar resbalones
 - d) Recoger, limpiar y guardar en las zonas de almacenamiento las herramientas y útiles de trabajo, una vez que finaliza su uso.
 - e) Disponer los manuales de instrucciones y los utensilios generales en un lugar del puesto de trabajo que resulte fácilmente accesible, que se pueda utilizar sin llegar a saturarlo y sin que queden ocultas las herramientas de uso habitual.
- Art. 158.- El trabajador, durante el funcionamiento de la maquina, no deberá tocar la herramienta, la pieza o la viruta, antes de hacer alguna comprobación a la pieza se deberá paralizar la maquina, se realizara la comprobación pertinente y luego se volverá a activar la maquina, pues esto aseguraría que se pueda quedar enganchado o recibir un golpe o cortes con la viruta.
- Art. 159.- No se podrá utilizar radios, reproductores mp3, etc., el sentido del oído es necesario durante el proceso de fabricación por lo que hay que escuchar la maquina, esto nos dará información de cómo se produce el corte pudiendo corregir cualquier anomalía antes de que se produzca un accidente, además el escuchar música reduce nuestro nivel de atención lo que es intrínsecamente peligroso.

F. OFICINAS ADMINISTRATIVAS

- Art. 160.- Los empleados de oficina deben conocer y practicar las siguientes medidas de seguridad:
- a) No sentarse en los extremos de los escritorios.
 - b) Mantener cerrado los cajones de escritorios mientras no estén en uso.
 - c) No sobrecargar los tomacorrientes.
 - d) Apagar y desconectar todo equipo eléctrico, al terminar la labor, excepto aquellos equipos que deben estar conectados las 24 horas.
 - e) No guardar comida en los escritorios.
 - f) No manipular equipos eléctricos con las manos húmedas.
 - g) Para retirar las grapas de cualquier papel, utilizar el saca grapas. No retirarlas con las manos.
 - h) No beber cerca o junto a equipos o sistemas eléctricos (Impresoras, computadoras, etc.)
- Art. 161.- No realizar mantenimiento a los equipos eléctricos. Solicitar apoyo al Área de Mesa de Ayuda.
- Art. 162.- Reportar toda condición insegura y/o sub estándar que pueda existir en la oficina.
- Art. 163.- Para trabajos con Equipos de Computo, se deben de tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad y salud:
- a) La parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista de los usuarios.
 - b) Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor mediante

- c) Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.

Art. 164.- Bajar las escaleras haciendo uso del pasamano

CAPÍTULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

A. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS

Art. 165.- Los trabajadores asignados a la manipulación de materiales deben ser instruidos sobre los métodos de levantar y conducir materiales con seguridad.

Art. 166.- Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con:

- a) La adecuada distribución de la luz natural o artificial
- b) El funcionamiento apropiado de las máquinas u otros equipos
- c) El paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito; y

Art. 167.- Los materiales no serán apilados contra tabiques o paredes de los edificios a menos que se compruebe que dichos tabiques o paredes son de suficiente resistencia para soportar la presión.

Art. 168.- Los materiales no serán apilados a una altura tal que pueda causar la inestabilidad de la pila.

Art. 169.- Es obligatorio clasificar y ordenar los materiales de manera que sea fácil su ubicación, control y utilización.

Art. 170.- Se deberá disponer que los almacenes cuenten con estanterías o anaqueles, de acuerdo a las necesidades de almacenaje, si no se dispone de ellos los materiales no deben almacenarse pegados a la pared, sino con una separación de 30 cm. como mínimo.

Art. 171.- En toda operación de carga y descarga de materiales (cilindros, tambores, tubos, maderas, etc.) se debe realizar en forma ordenada y sin apresurarse para evitar lesiones de cualquier tipo. De ser necesario se usaran equipos para esta labor.

B. ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

Art. 172.- El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites lubricantes, etc.) se debe efectuar en cilindros y zonas destinadas para tal fin. Se debe colocar las Hojas de Seguridad del producto (MSDS) respectivo.

Art. 173.- Se debe tomar las medidas de seguridad para evitar escapes de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

Art. 174.- En áreas donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, está terminantemente **PROHIBIDO** fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

- Art. 175.- Evitar la acumulación en el piso de desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente, lejos del área de almacenamiento de hidrocarburos.
- Art. 176.- Los residuos contaminados de hidrocarburos deben de ser dispuestos de tal manera, que no contaminen otros residuos ni produzca un riesgo de incendio.
- Art. 177.- Todo tanque, tubería y aparatos diversos que almacenen hidrocarburos o líquidos inflamables deben de estar conectados a tierra de una forma eficaz. Los vagones o camiones cisterna deben de estar igualmente conectados a tierra antes de proceder a la carga o descarga de líquidos inflamables Clase I o II.
- Art. 178.- Todos los equipos o tanques que hayan contenido vapores que puedan formar mezclas explosivas o inflamables deben **OBLIGATORIAMENTE** ser desgasificados mediante un proceso eficaz, antes de efectuar la entrada del personal para su inspección o reparación. Se debe de contar con un vigía y tener la autorización respectiva.
- Art. 179.- Los tanques deberán de tener baranda en el techo y una escalera para su fácil acceso.
- Art. 180.- Se debe realizar el mantenimiento y operación de los sistemas contra incendio de los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos y debe hacerse de conformidad con lo indicado en las normas internacionales y nacionales referentes al Almacenamiento de Hidrocarburos.

C. ALMACENAMIENTO DE PINTURAS

- Art. 181.- Es necesario que las pinturas y solventes se almacenen en ambientes secos, frescos, bien ventilados y en cantidades suficientes que no excedan la capacidad del almacén.
- Art. 182.- Se debe mantener los productos lejos de toda fuente de ignición. Use sistemas de ventilación no generadores de chispas, equipos a prueba de explosión y sistemas eléctricamente seguros. **NUNCA** exponga estos productos a llamas directas.
- Art. 183.- Mantener en cantidades suficientes y fácilmente disponibles absorbentes inertes o arena para las pinturas y solventes con el fin de atender oportunamente goteos, fugas y derrames.
- Art. 184.- Disponga de extintores de CO₂, polvo químico seco o espuma. Asimismo, observe bien donde se encuentran los dispositivos y medios de protección como extintores, alarmas, duchas de emergencia y rutas de evacuación, etc.
- Art. 185.- Todos los recipientes deben estar debidamente identificados con el nombre del producto, así como el pictograma del peligro correspondiente (**líquido inflamable**).
- Art. 186.- Los embases deben ser almacenados en vertical y asegurados para evitar caídas.
- Art. 187.- El almacén debe estar debidamente señalizado. Debe estar debidamente se

D. ALMACENAMIENTO DE GASES

- Art. 188.- Se debe verificar que los cilindros de gases comprimidos tenga un registro de la última prueba hidrostática no mayor a 4 años y 6 meses.
- Art. 189.- Se debe contar con letreros apropiados en las áreas de almacenamiento que contengan gases peligrosos. Mantener los cilindros almacenados en posición vertical y asegurados para evitar que se puedan caer, asimismo estos deben contar con su hoja de seguridad del producto (MSDS) respectivo.

- Art. 190.- En áreas donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, está terminantemente **PROHIBIDO** fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.
- Art. 191.- Los cilindros de gases comprimidos deben almacenarse en ubicaciones bien ventiladas y estos deben estar alejados de líquidos inflamables o combustibles, y de otros materiales altamente combustibles (tales como: madera, papel, materiales para empaque, aceite y grasa) por lo menos con una distancia de 6 metros o por medio de una barrera no combustible con una altura por lo menos 1.5 metros que tenga una clasificación de resistencia al fuego de por lo menos media hora.
- Art. 192.- Es **OBLIGATORIO** que los cilindros de oxígeno deben almacenarse alejados de los de gases de combustibles (propano) o de materiales de combustible (especialmente de aceite y grasa).
- Art. 193.- Al recibir los cilindros vacíos, verificar que estos estén con la tapa asegurada. Mantenga una separación por lo menos de 6 metros con los cilindros llenos, o por medio de una barrera no combustible con una altura de por lo menos 1.5 metros que tenga una clasificación de resistencia al fuego de por lo menos media hora. **NUNCA** manipule (apertura o cierre) la válvula del cilindro, siempre verifique que esté cerrada. Almacene los cilindros vacíos en un grupo segregados.

E. ALMACENAMIENTO DE ACEROS

- Art. 194.- Es necesario que el almacenamiento de aceros estén ubicados de acuerdo al peso y volumen de los mismos (los más pesados en la parte inferior del rack y los más livianos en la parte inferior).
- Art. 195.- Se debe contar con un espacio para tener facilidad al realizar maniobras de los aceros, tanto en recepción como en despacho, esto con la finalidad de evitar cualquier accidente de personal o de infraestructura. Para realizar este tipo de trabajos es **OBLIGATORIO** que el personal cuente con sus epp's y se haga su análisis seguro de trabajo (AST) y permiso de trabajo seguro (PTS).

F. MANTENIMIENTO MECANICO

- Art. 196.- Todos los trabajos de mantenimiento mecánico y pruebas de operación en las maquinas, herramientas, etc., deberán ser efectuados por el personal autorizado.
- Art. 197.- Se debe utilizar las herramientas especialmente diseñadas para la realización de todos los trabajos de reparación y/o mantenimiento general.
- Art. 198.- Es **OBLIGATORIO** que cuando los resguardos de las máquinas y otros dispositivos protectores deban ser removidos debidos a trabajo de mantenimiento y reparación, dichos resguardos o dispositivos serán retirados solamente cuando la máquina no esté en movimiento y se encuentre desenergizada siguiendo **Procedimiento de Trabajos con Bloqueo de Energías**, bajo la orden directa de la persona encargada del trabajo de reparación o mantenimiento.

La persona encargada del trabajo de reparación es responsable de seguir el procedimiento establecido y de la colocación de los resguardos y dispositivos protectores de las maquinas una vez terminado el trabajo.

- Art. 199.- Se debe inspeccionar las herramientas eléctricas y mecánicas, con la finalidad de verificar que estas se encuentren en perfectas condiciones de operatividad, y en su caso, se debe solicitar el cambio de aquellas que presenten desgaste excesivo o no presten la seguridad adecuada para la realización de los trabajos.
- Art. 200.- No retirar los dispositivos de seguridad de las herramientas.

G. MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

- Art. 201.- La instalación, regulación, revisión y reparación de equipos y circuitos eléctricos, será realizado solo por personal calificado y autorizado. Para llevarla adelante se debe efectuar el **procedimiento de Trabajos con Bloqueo de Energías**.
- Art. 202.- Cualquier instalación eléctrica y/o conductores rotos, deben considerarse energizados. No se debe tratar de reparar máquinas o equipos eléctricos que se desconozcan.
- Art. 203.- Todos los equipos eléctricos deben ser instalados y conservados de tal manera que prevengan el contacto con elementos que provoquen riesgos de incendio.
- Art. 204.- Toda instalación eléctrica ya sea portátil o estacionaria, debe tener una correcta conexión a tierra.
- Art. 205.- Todos los conductores eléctricos estarán adecuadamente aislados y fijados sólidamente. Se debe evitar las instalaciones provisionales.
- Art. 206.- Los circuitos y equipos eléctricos estarán debidamente rotulados, indicando el riesgo asociado, con la finalidad de evitar errores que puedan causar accidentes.
- Art. 207.- Antes de autorizar el inicio de trabajos de cualquier circuito, máquina o instalación, el personal calificado, responsable del trabajo, tomará las medidas necesarias para asegurar que se han adoptado las normas convenientes para evitar cualquier accidente.
- Art. 208.- Después que los trabajos de reparación hayan sido terminados, la corriente será conectada únicamente por orden expresa del personal calificado y autorizado, responsable del trabajo.
- Art. 209.- Cuando sea necesario, los trabajadores que procedan a efectuar reparaciones en las líneas eléctricas, además de utilizar herramientas aisladas, se debe utilizar equipos de protección personal dieléctricos.
- Art. 210.- En las instalaciones de media tensión solo puede acceder personal y la supervisión autorizada para dicho trabajo.

H. MANTENIMIENTO LÍNEA SUBMARINA

- Art. 211.- Describir la parte de seguridad de esta actividad
- Art. 212.- Verificar la estructura del Jumbo para lo cual se ubicara usando una grúa en el patio de maniobras, si presentara alguna observación en la estructura se procederá a su reparación.
- Art. 213.- La instalacion del Jumbo debe ser realizado por personal autorizado.
- Art. 214.- Despues de intalar el Jumbo se debe colocar una manta como proteccion solar.
- Art. 215.- El soldador que realizara la actividad de soldeo de cancamos sobre las vigas del carro de varada, debe utilizar, guantes para soldador, mandil, y careta para soldadura.
- Art. 216.- El personal que realizara la prueba de nivelacion, debe contar con arnes, linea de vida.
- Art. 217.- El operario que se ubica sobre la parte superior del módulo para utilizar una plomada en el alineamiento del eje, debe utilizar arnes y linea de vida.
- Art. 218.- El operario que ubica los tecles de cadena en la parte superior del Jumbo debe utilizar su arnes de seguridad y linea de vida.
- Art. 219.- Las vigas de transferencia que se colocaran como contrapeso en el carro de varada, debe ser ubicada con la Grua, utilizando dos vientos como maniobra, dirigido por su rigger.

- Art. 220.- Los estrobos que se utilizaran para la maniobra debe ser certificados y señalizados.
- Art. 221.- El operario del winche de maniobra debe ser operado por personal autorizado, debe ser dirigido por su rigger y tendran comunicacion efectiva via radio.
- Art. 222.- El izamiento del tramo de la linea de varada debe ser efectuado por los tecles de cadena operado por personal autorizado.
- Art. 223.- El enlainado de las cabezas de los tramos debe ser realizado por buzos especializados y certificados.

I. COMPRESORAS

- Art. 224.- La compresora debe llevar impreso en ella, una placa, con las especificaciones técnicas de la presión máxima permisible de trabajo y fecha de construcción. Debe llevar fijada en lugar visible las indicaciones siguientes:
- Nombre del fabricante.
 - Numero de compresora
 - Año de construcción
 - Presión máxima de trabajo
- Art. 225.- Las compresoras deben ser operadas únicamente por personal autorizado.
- Art. 226.- Las calderas deben estar constantemente vigiladas o supervisadas por el personal encargado de su operación, durante el tiempo que estén en funcionamiento.
- Art. 227.- La presión de prueba requerida para las Pruebas Hidrostáticas
- Art. 228.- El caldero debe contar con los siguientes elementos de control:
- Válvula de seguridad ajustada al límite de la presión normal de trabajo
 - Mecanismos automáticos de parada por sobre presión
 - Equipos de purga
 - Sistemas de alarma
 - Manómetros de presión
- Art. 229.- Las compresoras no deben ser instaladas en la proximidad de oficinas, comedores, vestuarios.
- Art. 230.- Los manómetros que muestren errores de lectura deben ser reemplazados.
- Art. 231.- Las compresoras se deben instalar sobre bases sólidas y aseguradas firmemente en su lugar.
- Art. 232.- Las compresoras deben estar equipadas de mecanismos automáticos que detendrán la compresión antes de que la presión de descarga exceda la máxima permitida.
- Art. 233.- El mecanismo de control automático, el sistema de enfriamiento del aire y la válvula de seguridad de las compresoras, se deben revisar, limpiar y funcionar frecuentemente para mantenerlos en óptimas condiciones de trabajo.
- Art. 234.- Los compresoras de aire se deben lubrican con aceite del tipo apropiado y con suficiente cantidad para permitir una lubricación adecuada.
- Art. 235.- Las tomas de aire deben estar situados en un lugar donde el aire sea tan puro y limpio como sea posible, libre de gases y emanaciones inflamables.
- Art. 236.- Los tanques de acumulación de las compresoras deben de contar con las pruebas hidráulicas vigentes, con válvulas de seguridad y rótulos con su capacidad.

J. GASES COMPRIMIDOS

- Art. 237.- Los Cilindros deben de estar sujetos con una cadena, para evitar su caída y estar adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- Art. 238.- Los cilindros de oxígeno u otros gases deben ser manejados con precauciones por personas experimentadas.
- Art. 239.- La distancia mínima de separación entre un gas comprimido comburente de uno combustible no debe ser menor de 6,5 m sin barreras.
- Art. 240.- No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carritos respectivos o haciendo uso de equipos destinados para tal fin.
- Art. 241.- Los cilindros que contengan gases licuados, se deben almacenar en posición vertical o cercana a la vertical, debidamente sujetos con cadenas o sogas para evitar su caída.
- Art. 242.- No se deben dejar caer, ni se deben exponer a choques violentos.
- Art. 243.- Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases, deben de estar colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
- Art. 244.- Los cilindros se deben colocar a una distancia mínima de 5 metros de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que pueda ocasionar un calentamiento excesivo en los cilindros.
- Art. 245.- No se debe de manipular cilindros de oxígeno con guantes o manos impregnadas de hidrocarburos y así también no se debe de utilizar grasa ni aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador, debido a que existe gran **riesgo de EXPLOSION**.

CAPÍTULO VII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD

DE LAS INSTALACIONES

- Art. 246.- Las instalaciones civiles o temporales, serán de construcción basadas en las normas técnicas respectivas:
- Los factores de seguridad correspondiente a los materiales utilizados en las estructuras, deberán cuando menos corresponder a los que las disposiciones industriales reglamentan.
 - Los locales serán de construcción segura y firme para evitar riesgos de colapso.
 - Los cimientos y pisos tendrán la suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas.
 - Las instalaciones estarán dotadas de un sistema de señalización, accesos y salidas que permitan en caso de emergencia, la evacuación inmediata de todo el personal que se encuentre en el interior.
 - Las instalaciones contarán con servicios sanitarios completos y adecuados para los trabajadores.

Art. 247.- Para el diseño de las instalaciones, se debe de seguir lo indicado en el **procedimiento interno Requisitos Generales de Ocupación en Instalaciones industriales**

OCUPACION DEL PISO Y LUGARES DE TRANSITO

- Art. 248.- No se acumulará maquinaria ni materiales en las zonas de tránsitos y zonas que no destinada para tal fin, debiendo existir los espacios necesarios para la evacuación del personal.
- Art. 249.- Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúe dentro del local Industrial, deben ser efectuadas en forma tal que el espacio entre ellos permita su funcionamiento normal, el ajuste y reparaciones ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.
- Art. 250.- Los lugares de tránsito deben estar libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda correr el riesgo de tropezar.
- Art. 251.- En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no deben ser resbaladizos, ni contruidos con materiales que debido a su uso, lleguen a serlo.
- Art. 252.- En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones u rumas de materiales, no debe de ser menor de 60 cm.
- Art. 253.- Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas (Ejemplo: Salida de Emergencia), el ancho del pasaje no debe ser menor de 1.12 m.

ABERTURAS EN PISOS Y PAREDES

- Art. 254.- Cualquier abertura en los pisos por los cuales las personas puedan transitar accidentalmente, se debe de resguardar con barandas permanentes, en todos los lados expuestos o protegidas con tapas de resistencia adecuada.
- Art. 255.- Las barandas estarán contruidas en forma permanente y sólida, y deben de tener una altura mínima de 90 cm., desde la parte superior al nivel del piso.

ESCALERAS

- Art. 256.- Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños deben de tener barandas en todo lado abierto, y las que figuren encerradas llevarán por lo menos un pasamano al lado derecho descendiendo.
- Art. 257.- Las escaleras, exceptuando las denominadas de servicio, no podrán tener un ancho menos de 90cm., con un declive máximo de 45° y mínimo de 20°, con una altura libre vertical en cualquier punto de ellas de 2.2m y sus escalones excluyendo salientes no tendrán menos de 23 cm. de paso.
- Art. 258.- Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.
- Art. 259.- Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo inferior al pie de la escalera sea un cuarto del largo de la misma
- Art. 260.- No se deber utilizar las escaleras de paso (o tijera) y las de caballetes que tengan más de seis metros (20pies).
- Art. 261.- Para aquellas reparaciones que impliquen una cantidad considerable de trabajo en altura y para lo cual no sea posible construir una plataforma fija temporal, se debe disponer y usar plataformas portátiles de tipo apropiado, las cuales deben estar contruidas sólidamente y estar provistas de barandillas adecuadas.
- Art. 262.- Los peldaños de las escaleras deben de ser de un material anti resbaladizo.

Art. 263.- Las escaleras, plataformas, andamios etc., deben ser controlados y construidos para soportar las cargas normales de trabajo al que se sometan, tomando en cuenta los factores de seguridad de los materiales que los constituyen y deben dotarse de barandas de construcción y resistencia capaces de eliminar el riesgo de caídas por los espacios libres que lo rodean.

SERVICIOS HIGIENICOS

Art. 264.- Astillero, debe de contar en sus instalaciones de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, el número de estos servicios debe estar de acuerdo a la tabla siguiente:

EMPLEADOS Y OBREROS	W.C	LAVATORIOS	DUCHAS	URINARIOS
1 a 9	1	2	1	1
10 a 24	2	4	1	1
25 a 49	3	5	2	2
50 a 100	5	10	4	4
Mas de 100 : 1 Adicional por cada 30personas				

SERVICIOS ESPECIALES – VESTUARIOS

Art. 265.- Se debe proporcionar ambientes dotados de casilleros unipersonales, debidamente separados para los trabajadores, los cuales deben ser utilizados como vestuarios.

Art. 266.- El área del vestuario será adecuado al número de trabajadores que simultáneamente lo utilicen.

Art. 267.- Está **PROHIBIDO** guardar alimentos y/o bebidas en los vestuarios.

COMEDORES

Art. 268.- TASA debe de dotar un ambiente adecuado; ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores, este ambiente debe de estar alejado de las Áreas de Producción.

INGRESO A ÁREAS DE PRODUCCIÓN

Art. 269.- Los visitantes o Contratistas deben recibir obligatoriamente una charla de inducción en el momento de su ingreso a las instalaciones la cual le proporciona orientación sobre las instalaciones y capacitación en aspectos de seguridad que serán necesarios durante su estadía, esta charla podrá repetirse si el contratista requiere un complemento en las normas de seguridad.

La responsabilidad de la Charla de Inducción es del Coordinador de Seguridad y Salud del Astillero. Toda Charla de inducción debe de ser registrada.

Art. 270.- Para el ingreso de personal a las áreas operativas, se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento interno de Ingreso a Instalaciones Industriales**.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 271.- La empresa proporciona y garantiza el uso de los equipos de protección personal (EPP) (los contratistas deben proveer los EPP a su personal) de acuerdo a las condiciones de trabajo, con el fin de proteger a los trabajadores contra lesiones y/o enfermedades ocupacionales.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Procedimiento de Equipo de Protección Personal, Colectiva y Uniformes de Trabajo.

PROTECCIÓN A LA PIEL

Art. 272.- Es obligatorio utilizar la Ropa de Trabajo dotada por la empresa, para ingresar a trabajar y mientras dure la jornada de trabajo. Igualmente los trabajadores de contratistas deben usar el uniforme con manga larga.

Art. 273.- Está prohibido el uso de prendas de ropa sueltas en las Áreas Operativas del Astillero cerca de maquinarias en movimiento.

Art. 274.- No llevar en los bolsillos, objetos punzo cortantes, ni materiales inflamables.

Art. 275.- Cuando se seleccione la Ropa Protectora se debe tomar en consideración los riesgos a los cuales el trabajador puede estar expuesto, eligiendo aquella ropa que mas proteja al trabajador.

Art. 276.- Antes de salir al patio de operaciones el trabajador debe usar el protector solar (rostro, cuello y manos) el cual se encuentra instalado en los vestuarios y Tópico.

Art. 277.- Deben usar las viseras adheridas a los cascos siempre y sin exponer el oído a los ruidos, caso contrario usar el tapa nucas.

PROTECCIÓN DE LA CABEZA

Art. 278.- Los trabajadores deben usar casco de seguridad y barbiquejo, dentro de las áreas operativas del Astillero.

Art. 279.- Los cascos de seguridad serán de material resistente, liviano e incombustible y deben de cumplir con la Norma internacionales

PROTECCIÓN DE LA VISTA

Art. 280.- Todos los trabajadores deben disponer de protección apropiada para la vista.

Art. 281.- Es Obligatorio para trabajadores, empleados, contratistas, proveedores y visitantes, el uso de lentes de Seguridad para el ingreso a Áreas Operativas del Astillero.

Art. 282.- Los anteojos y equipos de protección para la vista deben cumplir con normas Internacionales y deben además estar provistos de protección contra golpes de alto impacto.

Art. 283.- Los trabajadores cuya vista requiere el empleo de lentes correctores, deben ser provistos de sobre lentes.

PROTECCION DE LOS OIDOS

Art. 284.- En los puestos de trabajo, donde el ruido sobrepase los 80 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos (tapones y/o orejeras) para todo trabajador, empleado, proveedor, visitante y contratista.

Art. 285.- Los protectores para los oídos deben de cumplir con normas internacionales.

PROTECCION DE MANOS Y BRAZOS

- Art. 286.- Los guantes que se doten a los trabajadores, serán seleccionados de acuerdo a los riesgos a los cuales el usuario este.
- Art. 287.- Los guantes y mangas protectoras para las personas ocupadas en trabajos de soldadura, serán confeccionadas de un material resistente al calor, para trabajos eléctricos se dotará de guantes de material aislante.

PROTECCION PARA LOS PIES Y LAS PIERNAS

- Art. 288.- Se debe usar zapato de seguridad en todas áreas de operaciones.
- Art. 289.- Las botas de seguridad deben tener punteras de acero u otro material, conforme a las normas de resistencias aceptadas por la autoridad competente y cumpliendo las normas internacionales.
- Art. 290.- Se dotará de Over shoes o protectores de calzado, a aquel personal de visita que ingrese a las Áreas de Operaciones del Astillero.

PROTECCION DEL SISTEMA RESPIRATORIO

- Art. 291.- Todos los equipos protectores del sistema respiratorio, deben cumplir con la normatividad vigente en Seguridad y Salud Ocupacional y con las normas internacionales.
- Art. 292.- Los equipos protectores del sistema respiratorio serán capaces de ajustar en los diversos contornos faciales sin filtración.
- Art. 293.- Todo personal que use Respiradores faciales, su rostro debe de estar libre de vellosidades (barba) para un mejor sellado del respirador.
- Art. 294.- Se debe de solicitar al Almacén el filtro o cartucho correcto del Respirador, teniendo en cuenta la exposición y tipo de agente ambiental.

ARNES DE CUERPO ENTERO

- Art. 295.- Todo trabajador debe de inspeccionar el arnés de cuerpo entero y la línea de anclaje doble, reportando a su Jefe inmediato cualquier condición insegura o sub estándar encontrada.
- Art. 296.- Usar Sistema de Protección contra caídas, cuando se realicen Trabajos en Altura, es decir de más de 1.80 m de altura o desnivel.
- Art. 297.- Toda Línea de Anclaje que se utilice para Trabajos en Altura, debe de ser doble, para el desplazamiento del personal.
- Art. 298.- Para trabajos con soldadura o en Caliente, se debe utilizar arnés y líneas de anclaje de NOMEX o recubiertos de material ignífugos.
- Art. 299.- No se debe de utilizar un Sistema de Protección Contra Caídas (arnés y línea de anclaje), si se verifica que éste ha sido utilizado antes para detener una caída.
- Art. 300.- Todo Sistema de Protección contra caídas, debe de cumplir con las normas internacionales.

INSPECCIONES DE SEGURIDAD

- Art. 301.- TASA ha implementado como parte de su Sistema de Gestión de Seguridad, las inspecciones de Seguridad con el fin de supervisar y encontrar condiciones sub estándares o inseguras que puedan causar accidentes o incidentes :

- ✓ Equipos de Emergencia
- ✓ Áreas de Trabajo
- ✓ Equipos de Protección Personal
- ✓ Herramientas y Equipos
- ✓ Vehículos Móviles

Art. 302.- Toda condición sub estándar o insegura, debe de ser reportada bajo el formato respectivo y debe de ser levantada teniendo en cuenta lo establecido en el **Procedimiento Inspecciones de SST** como referencia.

SEÑALES DE SEGURIDAD Y CODIGO DE COLORES

Art. 303.- Toda área de la empresa debe de estar provista de Señales de Seguridad, con el fin de:

- a) Prevenir los Riesgos del área y/o equipos de trabajo
- b) Informar la ubicación de Equipos de Emergencia
- c) Informar las rutas de evacuación en caso de Emergencia
- d) Establecer estándares obligatorios de seguridad y salud

Art. 304.- La señalización debe de ser visible, legible y debe de encontrarse en buen estado.

Art. 305.- Se debe de informar cuando las señales de seguridad se encuentren dañadas. Solicitar su reemplazo o reparación.

Art. 306.- Toda tubería debe de estar pintada y señalizada de acuerdo al estándar de la Empresa.

Art. 307.- Toda señalización en seguridad y salud debe de cumplir las Normas Técnicas Peruanas vigentes y con el **Procedimiento Interno Señalización y Demarcación de Pisos**.

REPORTE DE OBSERVACIONES PREVENTIVAS

Art. 308.- Todo trabajador (incluido empleado, practicantes y contratistas), proveedor y visitante debe de reportar oportunamente cualquier acto o condición inseguro/sub estándar.

Art. 309.- Se debe de formalizar toda Observación Preventiva a través del uso del CHOYY, inspecciones inopinadas, OPT, etc.

TRABAJOS DE ALTO RIESGO

Art. 310.- TASA ha determinado a las siguientes actividades como Trabajos de Alto Riesgo, por ser actividades cuyo desarrollo y realización implica un Riesgo Alto de exposición hacia el trabajador, por tal motivo cualquier incumplimiento a estos procedimientos internos será considerado una **FALTA GRAVE, por consiguiente los Trabajos de Alto Riesgo son:**

- a) Trabajo en Caliente
- b) Trabajo en Altura
- c) Trabajo en Espacio Confinado
- d) Trabajo en Excavaciones
- e) Trabajo con Bloqueos de Energías

f) Trabajo con Izaje de Cargas

Art. 311.- Todo Trabajo de Alto Riesgo, debe de tener un Permiso de Trabajo Seguro (PTS) y adicional un Análisis Seguro de Trabajo (AST), debidamente autorizado por la Jefatura responsable del trabajo.

Art. 312.- Todo trabajador que realice Trabajos de Alto Riesgo, debe de haber sido capacitado, entrenado y autorizado para tal fin. Una vez aprobado el curso correspondiente al Trabajo de Alto Riesgo, se le brindará al trabajador un distintivo que le permitirá identificarse como personal autorizado para realizar dicha labor.

TRABAJO EN CALIENTE

Art. 313.- Para TASA es considerado Trabajo en Caliente aquel trabajo que produce o utiliza fuego, chispas o presencia de llama abierta.

Art. 314.- Todo trabajador responsable del Trabajo en Caliente, debe:

- a) Inspeccionar el Área de trabajo, considerando la posibilidad de Trabajo por encima del área.
- b) Inspeccionar el equipo con el cual realizará dicho trabajo y reportar cualquier condición sub estándar o insegura.
- c) Inspeccionar sus Equipos de Protección Personal, así como asegurarse que estos sean adecuados para el trabajo a realizar (incluido el ayudante).
- d) Retirar todo material combustible e inflamable del área en un radio de 15 metros teniendo en cuenta el área superior e inferior del trabajo. De no poder remover el material, este se debe de cubrir con material incombustible o ignífugo.

Art. 315.- Para la selección de Equipos de Protección Personal para Trabajos en Caliente, tener en cuenta lo indicado en el **Procedimiento de Equipos de Protección Personal, Colectiva y Uniformes**.

Art. 316.- Se debe de señalar los niveles inferiores, cuando se realice trabajo en Caliente en niveles superiores.

Art. 317.- Para la realización de un Trabajo en Caliente se debe de contar con un personal VIGIA DE FUEGO.

Art. 318.- Se debe de contar con un Extintor de PQS (Capacidad mínima de 10 Kg) en el área de trabajo, el cual no debe de estar a más de 5 metros del Trabajo en Caliente.

Art. 319.- Se debe de seguir lo indicado el **Procedimiento de Trabajo en Caliente**.

TRABAJO EN ALTURA

Art. 320.- Para TASA se considera Trabajo en Altura, aquel trabajo que se desarrolla a más de 1.80 de altura o desnivel y en donde exista riesgo de rodadura lateral.

Art. 321.- Todo trabajador que realice trabajo en Altura, debe:

- a) Verificar e inspeccionar sus Equipos de Protección Personal y Maquinas a utilizar para realizar su labor, debiendo reportar toda condición insegura o sub estándar encontrada.
- b) Inspeccionar su punto de anclaje, y asegurarse que este pueda resistir como mínimo 5000 lb y este se encuentre por encima de su cabeza.
- c) Señalar el área de trabajo para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
- d) Contar con un vigía para la tarea.

e) **Haber recibido el curso y estar autorizado.**

Art. 322.- Para trabajos con escaleras, se debe de:

- a) Asegurar o amarrar las escaleras a una estructura para una mayor estabilidad o contar con un personal de apoyo.
- b) Evitar el resbalamiento de las escaleras, para tal fin se aplicarán las medidas de seguridad para cada tipo de escaleras.
- c) Para subir y bajar escaleras se debe de tener como mínimo tres (03) puntos de apoyo.
- d) Tener una persona que sostenga la escalera para evitar su caída o vuelco

Art. 323.- Para trabajos con Andamios, se debe de:

- a) Armar el andamio sobre un suelo estable y firme.
- b) Utilizar vientos para brindar estabilidad al andamio.
- c) Verificar las condiciones del andamio antes de cada jornada de trabajo.
- d) Cuando se trabaje en andamios, el personal debe de contar con Equipo de Protección Personal adecuados para tales riesgos (arnés, línea de anclaje, etc.)

Art. 324.- Se debe de seguir lo indicado el **Procedimiento interno de Trabajo en Altura.**

TRABAJO EN ESPACIO CONFINADO

Art. 325.- Para TASA, un Espacio Confinado es aquel espacio en cuyo interior pueden existir riesgos la seguridad y salud del trabajo en caso de ingreso.

Art. 326.- Todo trabajador que realiza trabajos en Espacios Confinados debe de inspeccionar y verificar sus Equipos de Protección Personal, el área de Trabajo y sus equipos y maquinas.

Art. 327.- Se debe de señalizar el área de ingreso al Espacio Confinado con el fin de evitar que personas ajenas al área o trabajo ingresen.

Art. 328.- Antes de realizar un trabajo en un Espacio Confinado, se debe de realizar el Bloqueo de las energía peligrosas, que alimentan el Espacio Confinado y realizar el monitoreo de los Agentes Ambientales dentro dicho espacio.

Los valores de Agentes Ambientales dentro del espacio confinado, no deben de exceder los Limites Máximo Permisibles establecidos.

Art. 329.- Se debe de contar un vigía para Espacios Confinados quien estará a cargo del ingreso, salida y comunicación del personal.

Art. 330.- Se debe de seguir lo indicado el **Procedimiento interno de Trabajo en Espacios Confinados.**

TRABAJO EN EXCAVACIONES

Art. 331.- Para TASA los trabajos en Excavaciones, son trabajos en donde se realizan excavaciones de una profundidad mayor a 40 cm, o excavaciones en donde exista la posibilidad de encontrar tendidos eléctricos o de conducción de fluidos internos y/o externos.

Art. 332.- Las medidas de seguridad para un Trabajo en Excavaciones, dependerá del tipo de suelo y material.

Art. 333.- Se debe de señalizar el área a trabajar para evitar el ingreso de personal ajeno a la tarea, así como caída de personal a las zanjas o excavaciones.

- Art. 334.- Se deben de colocar señales de alerta para evitar el tránsito cercano de persona o maquinas o equipos móviles.
- Art. 335.- No trabajar dentro de una Excavación o zanja donde existe la posibilidad de acumulación de agua si las medidas de seguridad adecuadas, las cuales deben de incluir el aseguramiento de los taludes y el retiro del agua al interior de la excavación.
- Art. 336.- Todo personal que realiza trabajos en Excavaciones debe de inspeccionar sus equipos de protección personal, maquinas y herramientas.
- Art. 337.- Se debe de contar con medios para el ascenso y descenso del personal a las zanjas o excavaciones.
- Art. 338.- Se debe de seguir lo indicado el **Procedimiento interno de Trabajo en Excavaciones**.

TRABAJO CON ENERGIA PELIGROSA

- Art. 339.- Se debe cumplir fielmente el procedimiento del Sistema de Bloqueo de Energías, (LOCK OUT – TAG OUT), mismo que se refiere a el aislamiento de las fuentes de energía para evitar un arranque inesperado de la maquina y/o equipo.
- Art. 340.- Todo equipo o maquinaria, válvula, interruptor y otros, deben permitir la instalación de candados y tarjetas de señalización.
- Art. 341.- El equipo en el cual se realice el trabajo debe bloquearse y señalizarse hasta que el trabajo esté terminado.
- Art. 342.- Está **PROHIBIDO** retirar el candado y tarjeta de señalización de otra personal o trabajador.
- Art. 343.- Se debe de realizar todos los pasos para realizar un correcto Bloqueo y Señalización.
- Art. 344.- Se debe de seguir lo indicado el **Procedimiento Interno de Bloqueo de Energías**.

TRABAJO CON IZAMIENTO DE CARGAS

- Art. 345.- Personal que utiliza maquinas para izamiento de Cargas debe de estar entrenado para tal fin. TASA debe de verificar y supervisar que se cuenta con el entrenamiento respectivo.
- Art. 346.- Nadie puede colocarse debajo ni sobre las cargas suspendidas. Ninguna persona colocará parte o todo su cuerpo debajo de una carga suspendida.
- Art. 347.- Los equipos de Izamiento como grúas móviles, puentes-grúas, tecles, solo serán utilizados para levantar, bajar empujar o tirar una carga.
- Art. 348.- El operador debe conocer la capacidad de su grúa y de los accesorios de Izamiento. No debe tratar de levantar cargas de mayor peso al que soporte la grúa o los accesorios de Izamiento. No debe operar la grúa hasta estar seguro que todo el personal está fuera del área de injerencia de la carga o se encuentra en lugares seguros.
- Art. 349.- Se debe utilizar vientos de largo conveniente para controlar los movimientos oscilatorios de una carga suspendida.
- Art. 350.- Se debe revisar los accesorios de Izamiento (cadenas, estrobos, eslingas, etc.) antes de cada uso. Los que se encuentre en condiciones deficientes, sub estándares o inseguras deberán ser puestos fuera de servicio inmediatamente.
- Art. 351.- Se encuentra prohibido transportar o izar personas con equipos de Izamiento, a menos que las especificaciones técnicas provenientes del fabricante del equipo lo permitan.

- Art. 352.- Previamente a la operación de una grúa se deberá inspeccionar el área para evitar chocar con cables eléctricos. El operador de una grúa móvil es responsable de verificar el terreno donde va a posicionar su equipo y asegurarlo con todos los estabilizadores antes de levantar la carga.
- Art. 353.- Todos los ganchos deben estar equipados con un pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga. Los ganchos de levante no deben pintarse a fin de detectar fisuras. No debe soldarse, afilarse, calentarse o repararse los ganchos de levante.
- Art. 354.- El maniobrista debe ceñirse para efectos de seguridad en las señales establecidas por las normas internacionales.
- Art. 355.- Cada equipo de levante y accesorios deberá tener claramente indicada la máxima capacidad de carga. De igual forma deberá contar con una tabla de ángulos de levante la cual debe estar pegada en un lugar adecuado y visible para el operador.

SUSTANCIAS PELIGROSAS

- Art. 356.- Tasa considera Sustancias Peligrosas, a toda sustancia inflamable, corrosivas, de carácter infecciosos, irritante o toxico, es decir cualquier sustancia que pueda producir un daño a la salud y bienestar de los trabajadores.
- Art. 357.- Toda sustancia peligrosa, debe de ir acompañada de sus Hojas de Seguridad (MSDS), la cual debe ser brindada por el proveedor.
- Art. 358.- Antes de trabajar o manipular cualquier sustancia peligrosa, el trabajador debe de leer y comprender lo indicado en las Hojas de Seguridad del producto.
- Art. 359.- Las Hojas de Seguridad (MSDS), deben de ubicarse y estar al alcance del personal que desarrolla labores con las sustancias peligrosas.
- Art. 360.- En aquellas áreas donde se desarrollan trabajos rutinarios con sustancias químicas, deben de ser provistos de Duchas y Lavaojos de Emergencias.
- Art. 361.- Ningún trabajador debe manipular Sustancias Peligrosas, si no ha sido entrenado y capacitado para la labor.

EQUIPOS MOVILES

- Art. 362.- Todo equipo móvil antes de ser utilizado, se debe de realizar un chequeo Pre uso con el fin de determinar las condiciones subestándares del equipo.
- Art. 363.- Solo personal debidamente autorizado, entrenado y capacitado podrá hacer uso de los equipos móviles
- Art. 364.- Toda equipo móvil debe de
- Contar con tarjeta de propiedad, SOAT y seguros correspondientes.
 - Contar con cinturones de seguridad para el conductor y pasajeros
 - Extintor y botiquín según normativa legal vigente
 - Jaula antivuelco
- Art. 365.- Se debe de usar en todo momento el cinturón de seguridad, tanto para el conductor como los pasajeros.
- Art. 366.- Está **PROHIBIDO** transportar personal en la tolva de algún equipo móvil.
- Art. 367.- No se debe de bajar de equipos en movimientos.
- Art. 368.- Respetar las señalización de Transito así como los límites máximos de Velocidad.

REPORTE E INVESTIGACION DE ACCIDENTES, INCIDENTES Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

REPORTE DE ACCIDENTES

- Art. 369.- Todo accidente e incidente de trabajo por más leve que este sea debe ser informado al jefe del área, Jefatura de SSO y Gerencia de Operaciones de Aceite y Harina de Pescado, inmediatamente después de controlado el evento.
- Art. 370.- El jefe del área debe informar a RR.HH (en un plazo máximo de 24 horas) quien llenara un formato registrando el accidente, por todo lo ocurrido en su área aun cuando este no haya dado por resultado una lesión, luego de ocurrido el accidente, para obtener información relacionada con los actos y condiciones inseguras.
- Art. 371.- El responsable del área es responsable debe informar a la JSSO y Gerencia en plazo un plazo inmediato.
- Art. 372.- La empresa debe de reportar al Organismo competente:
- Todo accidente de trabajo mortal
 - Los incidentes Peligrosos que pongan en riesgo la salud e integridad física de los trabajadores o la población.
 - Cualquier otro tipo de situación laboral que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador.

INVESTIGACION DE ACCIDENTES

- Art. 373.- La investigación de un accidente o incidente, tendrá como fin determinar las causas y descubrir las prácticas y condiciones peligrosas que los provocaron, a fin de prevenir la ocurrencia de otros accidentes.
- Art. 374.- El jefe del área es el responsable de la investigación de accidentes e incidentes deberá investigar siguiendo los procedimientos establecidos.
- Art. 375.- La entrevista de accidentes, se hará tanto con el lesionado y los testigos para averiguar:
- Como ocurrió el accidente.
 - Por qué ocurrió el accidente.
 - Que o quien causo el accidente.
- Art. 376.- El análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para el establecimiento de medidas correctivas, el adiestramiento del personal, identificando los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación.
- Art. 377.- Se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento Interno de Investigación de incidentes** y el **procedimiento Interno de Investigación de Enfermedades Ocupacionales**.

ESTADISTICAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO

- Art. 378.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en la empresa servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.
- Art. 379.- se definirá como índice de frecuencia al número de lesiones ocurridas en el trabajo 1000000 horas de exposición u horas de trabajo.

$$\text{IF} = \frac{\text{Número de Accidentes graves} \times 1000,000}{\text{Horas Hombres trabajadas}}$$

Art. 380.- Se definirá como índice de gravedad al total de tiempo perdido por 1000000 horas trabajadas.

$$\text{IG} = \frac{\text{Número de días perdidos por Accidentes Graves} \times 1000,000}{\text{Horas Hombres trabajadas}}$$

CAPÍTULO VIII SALUD E HIGIENE OCUPACIONAL

HIGIENE INDUSTRIAL

ILUMINACIÓN

- Art. 381.- Tasa dotará de una iluminación artificial adecuada a todas sus instalaciones.
- Art. 382.- La iluminación natural se complementará en aquellos casos en que sea necesario con iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre que ofrezcan garantías de seguridad y no ofrezca peligros de incendio.
- Art. 383.- Los ambientes de trabajo deben contar con un solo color de luz.

RUIDOS Y VIBRACIONES

- Art. 384.- Las maquinas que produzcan ruidos y vibraciones se deben cimentar o anclar fuertemente al piso.
- Art. 385.- Cuando el nivel de ruido exceda los 85 decibeles (dB), se debe dotar obligatoriamente de dispositivos de protección auditiva al personal expuesto. Dichos equipos de protección tendrán un nivel de atenuación mínima de 25 dB.
- Art. 386.- No debe exponerse al personal a ruido continuo intermitente o de impacto por encima de un nivel ponderado de 85 decibeles

VENTILACION

- Art. 387.- Se dotará de aire limpio a las labores de trabajo de acuerdo a las necesidades del personal y las maquinas para evacuar los gases, vapores, humos y polvos suspendidos que puedan afectar la salud del trabajador.

SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 388.- Se debe de realizar Exámenes Médicos Ocupacionales al iniciar, durante y al finalizar el vínculo laboral con el trabajador.
- Art. 389.- Se debe llevar un programa de salud ocupacional para el control y mitigación de los impactos de los peligros físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales presentes en el lugar de trabajo.
- Art. 390.- Las evaluaciones de los agentes contaminantes serán realizadas sólo por especialistas en Higiene Industrial y/o personal capacitado, se debe verificar que la

concentración de los contaminantes en el ambiente de trabajo no sobrepase los límites permisibles.

- Art. 391.- Las enfermedades ocupacionales serán prevenidas mediante exámenes médicos desarrollados antes, durante y al término de la relación laboral con los trabajadores. Estos exámenes estarán acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.
- Art. 392.- Si el trabajador manifiesta padecer alguna enfermedad ocupacional, debe comprobarse a través de exámenes médicos pertinentes y proceder de acuerdo al resultado.
- Art. 393.- Se debe asegurar que los trabajadores reciban asistencia médica en casos de lesión cuando estos se encuentren laborando en las instalaciones de la Empresa o cuando realicen labores fuera de ella encomendadas por la Empresa.

CAPÍTULO IX PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS EMERGENCIA

PLANES DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

- Art. 394.- TASA tiene bajo su responsabilidad la elaboración de planes de Emergencias.
- Art. 395.- Se debe de establecer planes de emergencias para aquellos riesgos que a pesar de las medidas de control existe la posibilidad de pérdidas inaceptables. Estos planes buscan reducir las consecuencias y deben considerar:
- Elaboración de planes y procedimientos para enfrentar las emergencias.
 - Organizar brigadas para enfrentar las emergencias.
 - Revisar los planes y procedimientos en forma periódica.
 - Instruir a los trabajadores sobre los planes de emergencia y contingencia
 - Realizar simulacros de los distintos siniestros y emergencia que pudieran ocurrir dentro del Astillero.
- Art. 396.- Dentro de las consideraciones para los planes de emergencia se tiene en cuenta:
- Plan de Emergencia ante incidentes.
 - Plan de Emergencia ante incendios.
 - Plan de Emergencia ante sismos.
 - Plan de Emergencia ante Tsunamis
 - Plan de Emergencia ante derrames.
- Art. 397.- Para mayor información y referencia se debe de revisar **el Procedimiento de Preparación de Respuesta ante Emergencias de TASA.**
- Art. 398.- La empresa debe identificar y difundir dentro de sus instalaciones, y otras donde opere, los números de teléfono a los que hay que llamar para la atención de emergencias.

PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 399.- Son todas aquellas acciones de emergencia que se realizan para reducir los efectos de las lesiones, se realizan en el lugar del accidente, hasta la llegada del personal especializado (paramédicos).
- Art. 400.- No brindar los Primeros Auxilios si no está debidamente capacitado y entrenado para tal fin.
- Art. 401.- No brindar los Primeros Auxilios si no se cuenta con los implementos necesarios para evitar el riesgo de contagio durante una Emergencia Médica.
- Art. 402.- Se debe de seguir lo indicado en el **Procedimiento Interno de Respuesta a Emergencias Médicas**.

PREVENCION DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES

CONDICIONES GENERALES

- Art. 403.- Cualquier trabajador, empleado, proveedor y visitante de la empresa que detecte un incendio, procederá de la forma siguiente:
- Dar alarma interna y externa.
 - Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
 - Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes.
 - Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.
- Art. 404.- Consideraciones generales importantes:
- La mejor forma de combatir incendios es evitando que se produzcan.
 - Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
 - No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
 - Informe a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
 - Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.(si se cuenta con este medio)
 - En caso de incendio de equipos eléctricos desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
 - La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilice bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas siguiendo la dirección del viento evitando dar la espalda a la llama, no desperdicie su contenido.
 - Obedezca los avisos de seguridad y familiarice con los principios fundamentales de primeros auxilios.

ABASTECIMIENTO USO Y EQUIPO CONTRA INCENDIO

- Art. 405.- La empresa debe garantizar un abastecimiento de agua adecuado y buena presión.
- Art. 406.- Se debe de contar con un Sistema Contra Incendios instalado en el Astillero.
- Art. 407.- Las fuentes de agua deberán ser de fácil acceso y estarán mantenidas en buenas condiciones de funcionamiento.
- Art. 408.- En los incendios de tipo B y C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

EXTINTORES PORTÁTILES

- Art. 409.- Se debe dotar de extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.
- Art. 410.- Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y deben de ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
- Art. 411.- Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, Para su instalación se debe de seguir lo indicado por las normas técnicas peruanas y/o estándares
- Art. 412.- Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, en el centro de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO2), para su extinción.

SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

- Art. 413.- Tasa debe disponer de un número suficiente de estaciones de alarma operados a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido naturalmente de escape de un incendio y debidamente señalizados.
- Art. 414.- Se debe de realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación.
- Art. 415.- En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada en las instalaciones.
- Art. 416.- TASA debe de formar una Brigada de Emergencias, con el fin de combatir los incendios que se susciten en el Astillero.

CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO A ESTE REGLAMENTO

- Art. 417.- TASA tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa.
- Art. 418.- Toda falta debe recibir una medida disciplinaria, las cuales están especificadas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Art. 419.- TASA ha determinado que las faltas a este reglamento se clasifiquen de la siguiente manera:
- Falta Grave
 - Falta Leve
- Art. 420.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:
- La comisión de falta grave;
 - La condena penal por delito doloso;
 - La inhabilitación del trabajador.

Art. 421.- TASA considera Falta Grave causal de despido, a la infracción por parte del trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación.

Las faltas graves pueden ser:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral,
- b) La reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores,
- c) La reiterada paralización intempestiva de labores y
- d) La inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.
- e) Otras especificadas y aprobadas por el área competente de la Empresa que evalúa la gravedad de la falta.

Art. 422.- Los causales de despido indicados anteriormente se encuentran descritos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de la Productividad y Competitividad Laboral y en el Capítulo 10 “Medidas Disciplinarias” del Reglamento Interno de Trabajo de TASA.

Art. 423.- Cuando la falta por incumplimiento del Reglamento Interno de SST; sea del contratista y/o subcontratista, se realizará una sesión entre las áreas involucradas (Jefatura de Compras de Servicios y Operaciones. Asesorado por el Supervisor de SST.) para determinar la sanción que se le impondrá a la contrata, la cual va desde amonestación y/o suspensión del servicio.

Art. 424.- Siendo la **Jefatura de Compra de Servicios**, la que haga efectiva las medidas disciplinarias a contratistas que presten servicios en el Astillero.

MEDIDAS A TOMAR EN CASO DE EMERGENCIAS

La persona que se encuentre frente a una emergencia debe aplicar el PAS

Proteger: **A uno mismo / A la víctima / A los demás**

Avisar: **Anexo de Emergencia 4636 - Nextel: 429*2974 / 429*2784**

Diga: *“Esta es una llamada de emergencia e identifíquese”*. El Centro de control al recibir la llamada procederá a ejecutar el PLAN DE EMERGENCIA. La información a dar es la siguiente:

• Tipo de Accidente	• Lesiones que presentan
• Número de personas lesionadas	• Ubicación exacta

Socorrer:

- ✓ *Si hay lesionados Dar los primeros auxilios (**A** Vías aéreas – estado de conciencia; **B** Respiración; **C** Circulación - heridas)*
- ✓ *Si hay fuego apagarlo (**A** Ubicar el extintor mas cercano; **B** Probarlo en el sitio; **C** Acercarse a favor del viento y barrer a la base del fuego en forma de abanico).*

**CONSTANCIA DE ENTREGA DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO**

Fecha: _____

Yo _____dejo Constancia de haber recibido una copia impresa del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del **Astillero de Tecnológica de Alimentos S.A.** el cual me comprometo a cumplir durante el desempeño de mi trabajo y en todo momento que me encuentre dentro de las instalaciones del Astillero y/o cuando realice actividades externas como parte de la función del puesto, también he sido capacitado sobre la ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Firma del trabajador_____
Firma del empleador